



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad y la necesidad de limitar las facultades reservadas exclusivamente a los padres, (Huacho, 2023)**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Katia Melissa Rojas Rivera**

**Asesor**

**Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta**

**Huacho – Perú**

**2024**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

## METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Rojas Rivera, Katia Melissa	77177139	14 de junio del 2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Sanjinez Salazar, Jovian Valentín	00360109	0000-0001-5963-1278
Bailón Osorio, Oscar Alberto	31663048	0000-0002-7294-3548
Villareal Salome, Máximo	40252721	0000-0003-1557-3138

# Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad y la necesidad de limitar las facultades reservadas exclusivamente a los padres, (Huacho, 2023)

## ORIGINALITY REPORT

18%

SIMILARITY INDEX

18%

INTERNET SOURCES

3%

PUBLICATIONS

4%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Internet Source

6%

2

[repositorio.unjfsc.edu.pe](https://repositorio.unjfsc.edu.pe)

Internet Source

6%

3

[apirepositorio.unh.edu.pe](https://apirepositorio.unh.edu.pe)

Internet Source

1%

4

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Internet Source

1%

5

[repositorio.pucesa.edu.ec](https://repositorio.pucesa.edu.ec)

Internet Source

<1%

6

[repositorio.unap.edu.pe](https://repositorio.unap.edu.pe)

Internet Source

<1%

7

[repositorio.upla.edu.pe](https://repositorio.upla.edu.pe)

Internet Source

<1%

8

[zagan.unizar.es](https://zagan.unizar.es)

Internet Source

<1%

[repositorio.utesup.edu.pe](https://repositorio.utesup.edu.pe)

**AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi guía y fortaleza, a mi familia en especial a mi tío William por su apoyo económico y soporte.

Finalmente, a mi alma mater la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por haberme dado la oportunidad de formarme profesionalmente.

*Katia Melissa Rojas Rivera*

**DEDICATORIA**

A mis padres que, con su amor incondicional, han sabido guiarme en mi formación personal y profesional.

A mis sobrinos que son mi inspiración.

A novio por ser mi amigo y compañero de vida.

A mis ángeles en el cielo que siempre están presentes en mi corazón.

*Katia Melissa Rojas Rivera*

## ÍNDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>x</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO I:</b> .....	<b>15</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>15</b>
1.1 Realidad problemática .....	15
1.2 Formulación del problema .....	19
1.2.1 Problema general. ....	19
1.2.2 Problemas específicos. ....	19
1.3 Objetivos de la investigación .....	20
1.3.1 Objetivo general de la investigación. ....	20
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. ....	20
1.4 Justificación de la investigación .....	20
1.5 Delimitación del estudio .....	21
1.5.1 Delimitación temática. ....	21
1.5.2 Delimitación espacial. ....	21
1.5.3 Delimitación temporal. ....	21
1.5.4 Delimitación poblacional. ....	21
<b>CAPÍTULO II:</b> .....	<b>22</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>22</b>
2.1. Antecedentes de la investigación .....	22
2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación. ....	22

2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación.-----	23
2.2. Base teórica -----	25
2.2.1. La patria potestad. -----	25
2.2.2. Facultades de los padres en la patria potestad -----	39
2.3 Bases filosóficas-----	51
2.4. Definición de términos básicos-----	54
2.5 Hipótesis de la investigación -----	56
2.5.1 Hipótesis general. -----	56
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	57
2.6 Operacionalización de las variables -----	58
<b>CAPÍTULO III: -----</b>	<b>59</b>
<b>METODOLOGÍA -----</b>	<b>59</b>
3.1 Diseño de la investigación -----	59
3.1.1 Tipo de investigación.-----	59
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	59
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	59
3.1.4 Diseño de la investigación.-----	60
3.2 Población y muestra -----	60
3.2.1 Población.-----	60
3.2.2 Muestra. -----	60
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	61
3.3.1 Técnicas a emplear.-----	61
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	61
3.4 Técnicas para el procesamiento de información -----	63
<b>CAPÍTULO IV: -----</b>	<b>64</b>
<b>RESULTADOS -----</b>	<b>64</b>
4.1 Resultados descriptivos -----	64
4.2 Contrastación de hipótesis -----	84
<b>CAPÍTULO V: -----</b>	<b>88</b>
<b>DISCUSIONES -----</b>	<b>88</b>
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	88
<b>CAPÍTULO VI: -----</b>	<b>90</b>



<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	<b>90</b>
6.1 Conclusiones .....	90
6.2 Recomendaciones .....	91
<b>CAPÍTULO VII:</b> .....	<b>92</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>92</b>
7.1. Referencias documentales .....	92
7.2. Referencias bibliográficas .....	92
7.3. Referencias hemerográficas .....	92
7.4. Referencias electrónicas .....	93
<b>ANEXOS</b> .....	<b>95</b>

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1	62
Tabla 2	62
Tabla 3	63
Tabla 4:	64
Tabla 5	65
Tabla 6:	66
Tabla 7	67
Tabla 8	68
Tabla 9:	69
Tabla 10	70
Tabla 11	71
Tabla 12	72
Tabla 13	73
Tabla 14:	74
Tabla 15	75
Tabla 16:	76
Tabla 17	77
Tabla 18	78
Tabla 19:	79
Tabla 20	80
Tabla 21	81
Tabla 22:	82
Tabla 23	83
Tabla 24:	84
Tabla 25:	85

Tabla 26:-----	86
Tabla 27:-----	87

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-----	64
Figura 2-----	65
Figura 3-----	66
Figura 4-----	67
Figura 5-----	68
Figura 6-----	69
Figura 7-----	70
Figura 8-----	71
Figura 9-----	72
Figura 10-----	73
Figura 11-----	74
Figura 12-----	75
Figura 13-----	76
Figura 14-----	77
Figura 15-----	78
Figura 16-----	79
Figura 17-----	80
Figura 18-----	81
Figura 19-----	82
Figura 20-----	83

## RESUMEN

**Objetivo general:** Identificar si el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se relaciona con la necesidad de limitar las facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023); **Metodología:** Investigación de tipo aplicada en tanto que llega a utilizar conocimientos previos para poder determinar alternativas de solución, y no solo se enfoca a desarrollar aspectos doctrinarios o dogmáticos en temas relacionados a la patria potestad y sus facultades; asimismo, es una investigación correlacional, cuantitativa y de diseño no experimental; tuvo como muestra a 81 profesionales y la técnica fue la encuesta cuyo instrumento es el cuestionario; **Resultado:** En la tabla 21 y figura 18 ante la pregunta de si cree que es necesario la regulación de la patria potestad y la titularidad de ello debe de ser entendida en un concepto restringido y dejándose de lado el criterio amplio de ello, a lo que un 59% dijo estar en concordancia total, un 31% en concordancia y un 10% en discordancia; **Conclusiones:** A mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres, y por tanto, solamente los padres pueden y deben de llegar a ejercer dicha potestad que se les ha reconocido a través de la normatividad correspondiente.

**Palabras clave:** Otorgamiento de poderes, patria potestad, progenitores, patria potestad, normas imperativas.

## ABSTRACT

General objective: Identify whether the granting of powers over parental authority is related to the need to limit the powers reserved exclusively to parents (Huacho, 2023); Methodology: Applied research in that it uses prior knowledge to determine alternative solutions, and not only focuses on developing doctrinal or dogmatic aspects on issues related to patrician power and its faculties; Likewise, it is a correlational, quantitative research with a non-experimental design; It had 81 professionals as a sample and the technique was the survey whose instrument is the questionnaire; Result: In table 21 and figure 18, when asked if you believe that the regulation of parental authority and its ownership is necessary, it must be understood in a restricted concept and leaving aside the broad criterion of this, to which 59% said they were in total agreement, 31% in agreement and 10% in disagreement; Conclusions: The greater the granting of powers over parental rights; greater need to limit powers reserved exclusively to parents, and therefore, only parents can and should be able to exercise said power that has been recognized to them through the corresponding regulations.

Keywords: Granting of powers, parental authority, parents, parental authority, mandatory norms.

## INTRODUCCIÓN

Existen instituciones jurídicas que se encuentran reconocidas y recogidas dentro de nuestra normatividad civil como aquellas que solo pueden llegar a ser ejercidas por las personas de manera muy personalísima, sin que haya solución de representación, en consecuencia, debe de ser ejercido por su titular o caso contrario podría generar la nulidad jurídica.

Las instituciones familiares como la patria potestad solamente son ejercidas por los padres en relación a sus hijos. Así lo determina nuestra normatividad correspondiente; sin embargo, se ha podido apreciar la existencia de otorgamiento de poderes de la PP de los padres en favor de terceras personas que no tienen ninguna relación con los menores.

Dicha situación d otorgamiento de poderes viene siendo avalada por los notarios y los registradores, con lo cual se viene inobservando las normas imperativas que llegan a regular lo referente a la patria potestad.

Esta problemática ha generado posiciones contrapuestas, por ende, se ha procedido a realizar la presenta investigación que llega a titular: OTORGAMIENTO DE PODERES SOBRE LA PATRIA POTESTAD Y LA NECESIDAD DE LIMITAR LAS FACULTADES RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS PADRES (HUACHO, 2023), la cual se estructura como sigue:

El capítulo I versa sobre la problemática que se viene suscitando dentro de la sociedad, por ello se hacer notar la contra de la validación e inscripción de los actos jurídicos a través de los cuales se ha determinado lo referente al otorgamiento de poderes y mandatos a través de los cuales se llega a delegar la patria potestad.

En lo relacionado al capítulo II se estudia con mucho detenimiento a la institución de PP y su desarrollo normativo y sobre todo dogmático. Asimismo, se propone

argumentos en relación a la necesidad de determinar un límite sobre el ejercicio de la PP. También se llega a analizar ciertos pronunciamientos de la SUNARP.

En el capítulo III se determina lo referente al marco metodológico del trabajo en desarrollo, por ello se empieza determinando el tipo, sus respectivos niveles, enfoques y todo lo que amerita dicho capítulo.

En el capítulo IV se llega a presentar los respectivos resultados a los cuales se ha llegado al realizar el trabajo.

En el capítulo V se presenta las discusiones que se ha realizado. Asimismo, en el capítulo VI se ha establecido las conclusiones y sus respectivas recomendaciones.

En el capítulo VII se ha determinado lo referente a los aspectos bibliográficos que han servido de sustento para este trabajo.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Realidad problemática**

El acto jurídico llega a manifestarse con amplitud dentro de la sociedad. Muchas personas llegan a manifestar sus voluntades de manera personal, como también existe posibilidades de que dicho acto o manifestación sea ejercida por una persona en favor de otra. Esta última posibilidad es la que llega a denominarse como representación, la misma que también encuentra un asidero legal dentro de nuestra normatividad nacional.

En ese sentido, la realización de ciertos actos puede llegar a materializarse a través de representación; mientras que otros actos deberán de ser realizados por la misma persona, sin que haya posibilidad de que se pueda brindar poderes para que haya una representación adecuada.

Por otro lado, hay instituciones jurídicas que son para el ejercicio de ciertas personas con exclusividad, dentro de este catálogo encontramos al ejercicio de la PP; institución perteneciente al Derecho de Familia posibilita o faculta a los padres a que puedan tener derechos y deberes con relación a sus hijos.

De acuerdo a nuestra normatividad nacional encontramos que este derecho solamente se encuentra restringida a los progenitores. Es decir, no existe posibilidad de que otras personas puedan llegar a ejercer dicho derecho, porque solamente es una prerrogativa solamente de los padres con relación a sus hijos.

Esta institución familiar es de naturaleza muy compleja, porque a través de ella se llega a otras instituciones como viene a ser la tenencia y custodia. Como tal, esta institución posibilita a que las personas puedan educar a sus hijos de manera adecuada y apegada a los valores esenciales con los cuales debe de contar cualquier ciudadano, como también cuenta con la posibilidad de poder administrar sus bienes, si es que los menores



de edad pudiesen tener alguno. Por dicha razón, solamente les corresponde a los padres participar en dichas acciones.

Por otro lado, en la realidad social se ha podido apreciar que la tenencia, - institución que surge de la PP-, la misma que es considerada como su atributo, sí puede ser otorgada a los abuelos, ello siempre y cuando los padres no se encuentran con la posibilidad de custodiar a sus hijos. Pero, este supuesto solamente llega a manifestarse de manera restringida.

Ahora bien, aun existiendo normas jurídicas de índole familiar y del CNA, que ameritan la realización de interpretaciones sistemáticas, se ha podido apreciar que muchos padres dan poderes a terceras personas con relación a la PP.

Esta situación llega a presentarse cuando, por ejemplo, los padres se van al extranjero a realizar estudios o de otra índole y sus hijos no pueden acompañarlos, con lo que se ven en la necesidad de otorgar poderes a terceras personas en relación a la patria potestad.

Estos poderes en donde un padre otorga su representación en la crianza de sus hijos a terceras personas, vienen siendo avaladas por parte de las notarías correspondientes por lo que suben a las escrituras pública y autorizan para que estos sean inscritos en la SUNARP en el registro de mandatos y poderes.

Con dicha avalamiento, se transgrede normas jurídicas de carácter imperativa que contiene nuestra normatividad civil y familiar. Muchas veces, lo notarios llegan a dar fe de la legalidad de dicho poder y lo registran en la respectiva escritura pública. Con dicha acción están dando apariencia de legal a dicha acción que no tiene una autorización normativa. Por ello, se puede advertir que dichas acciones de los notarios y los registradores vienen siendo contrarios a las normas que llegan a interesar a las normas del orden público. Por ende, es una mala praxis de notarios y registradores; y, como también

existe un vacío legal en relación a la procedencia o prohibición de dicha acción, estas acciones se vienen materializando a diario.

Autorizar el otorgamiento de poderes sobre la PP de los padres en favor de terceras personas, es una acción que viene demostrando un amplio desconocimiento de las normas jurídicas civiles. Sí se llega a interpretar de manera sistemática las normas civiles y familiares, se puede advertir que la patria potestad solamente viene a ser una atribución de los padres legales.

Si por parte de los notarios autorizan dichos otorgamientos de poderes, están señalando en corto que cualquiera persona puede llegar a autorizar la crianza de sus hijos a terceras personas, con lo cual los menores de edad pueden estar en situaciones de peligro como maltratos, abusos sexuales, entre otras agresiones.

Empero, desde la propia naturaleza de la PP podemos advertir que ello no puede suceder. La PP es una de las instituciones que no amerita ni posibilita que haya representaciones. Es una institución que solo se encuentra delimitado y restringido para los padres biológicos y legales de los menores.

Si ello es así, no se puede explicar que haya otorgamiento de poderes sobre la PP. La permisión de dicha acción de parte de los padres en relación a sus hijos, es una afrenta directa a las disposiciones normativas que llegan a regular esta institución.

El problema que da origen a esta situación es que no existe una normatividad taxativa que de una u otra manera regule esta institución y sus restricciones. Por ello, los notarios al no tener ninguna prohibición pueden interpretar que no están contradiciendo normas prohibitivas, sino que simplemente están actuando de acuerdo a los intereses de los menores; empero, dicho razonamiento tampoco puede ser bien recibido, en tanto que los menores deben de encontrarse al lado de sus padres y la patria potestad solamente les compete a sus progenitores.

En ese sentido, una vez desarrollado lo que viene a ser el diagnóstico de la investigación, corresponde analizar el pronóstico del mismo. En consecuencia, se puede advertir que, si no hay ninguna modificación normativa o incluso ampliación de las normas, lo que viene sucediendo en la realidad, llegará a seguir presentándose dentro de la realidad nacional.

Las notarías y los registradores seguirán dando fe e inscribiendo los poderes a través de los cuales una tercera persona puede seguir llegando a ostentar la patria potestad de menores con quienes no tienen ninguna relación correspondiente. Lo cual viene a ser una afectación a la naturaleza de la patria potestad.

En ese sentido, a modo de control y propuesta de mejora se puede plantear que a nivel jurisdiccional se fijen criterios sobre la naturaleza de la PP y su imposibilidad de otorgar representaciones a terceras personas que ninguna relación de parentesco tienen con el menor.

Del mismo modo, será necesario que se llegue a incluir una normatividad específica que llegue a limitar las facultades de la PP solamente a los padres del menor. Porque, aun existiendo normas familiares y del CNA, se ha podido apreciar que los notarios no realizan ninguna interpretación sistemática en relación a la improcedencia de no permitir que haya el otorgamiento de patrias potestades en relación a la PP.

Ello garantizará que la PP solamente se llegue a determinar en favor de los padres y se llegará a prohibir a que terceras personas puedan ostentar un poder para que puedan tener a los menores sin ser sus progenitores. La inclusión de una normatividad que prohíba de manera taxativa el otorgamiento de poderes en relación a la PP, permitirá el afianzamiento del ordenamiento jurídico en relación a esta institución de naturaleza familiar y que la misma es tuitivo de los derechos e intereses de los menores.

Caso contrario, los padres seguirán otorgando poderes en favor de terceras personas y los registradores muchas veces llegarán a inscribir dichos poderes en los registros correspondientes. O, si es que a nivel de registro se llega a rechazar, habrá una des -consonancia entre lo facultado por la notaría y el registrador.

Por dicha razón, con la inclusión de una normatividad que prohíba el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad y del mismo modo delimite que este derecho solamente les compete a los progenitores, se llegará a solucionar dicha problemática que viene presentándose dentro de la sociedad peruana.

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general.**

**P.G.:** ¿Cómo el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se relaciona con la necesidad de limitar las facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023)?

### **1.2.2 Problemas específicos.**

**P.E.1.:** ¿En qué medida la tenencia otorgada a terceras personas se relaciona con la afectación del interés superior del niño, Huacho - 2023?

**P.E.2.:** ¿En qué medida los vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad se relaciona la afectación de los intereses del menor, Huacho - 2023?

**P.E.3.:** ¿De qué manera, la inobservancia de las normas prohibitivas se relaciona con la afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho - 2023?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general de la investigación.**

**O.G.:** Identificar sí el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se relaciona con la necesidad de limitar las facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023).

#### **1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.**

**O.E.1.:** Identificar si la tenencia otorgada a terceras personas se relaciona con la afectación del interés superior del niño, Huacho – 2023.

**O.E.2.:** Identificar si los vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad se relacionan con la afectación de los intereses del menor, Huacho – 2023.

**O.E.3.:** Verificar sí la inobservancia de las normas prohibitivas se relaciona con la afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho – 2023.

### **1.4 Justificación de la investigación**

La justificación teórica encuentra su razón de ser en el hecho de que se deberá de analizar a profundidad la institución de la PP y si esta puede ser otorgada a través de poderes para que terceras personas puedan ostentar dicha facultad; por ello, el trabajo teórico a realizar encuentra su razón de ser en aporte dogmático del trabajo.

Prácticamente se justifica surge a consecuencia de que, al analizarse las situaciones en los cuales se han otorgado poderes en relación a la PP llegará a presentar

los casos y posteriormente se presentaran alternativas de solución para que dichas situaciones no vuelvan a suceder en la realidad.

La justificación metodológica obedece a que se sigue un procedimiento específico para poder validar los instrumentos correspondientes. Asimismo, al ser una investigación correlacional determinará que los profesionales, en el futuro puedan seguir realizando investigaciones de dicha naturaleza. También sigue una secuencia metodológica en relación a todo el trabajo de investigación.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación temática.**

Este trabajo se delimita dentro del Derecho Civil y de las múltiples ramas con las cuales cuenta esta, se delimita al Derecho de Familia. Asimismo, de las múltiples instituciones que contempla esta, llega a delimitarse dentro del de la patria potestad. Por otro lado, también se desarrollará de acuerdo a los alcances normativos del CNA.

### **1.5.2 Delimitación espacial.**

Le corresponde la ciudad de Huacho.

### **1.5.3 Delimitación temporal.**

Le corresponde el año 2023.

### **1.5.4 Delimitación poblacional.**

Serán los abogados que ven casos de familia, maestristas de la UNJFSC y personal jurisdiccional a la Corte Superior de justicia de Huaura -Juzgado de Familia-

## CAPÍTULO II:

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales de la investigación.

Dionisio (2013) en su investigación titulada: *el interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído*, para optar el grado de Doctor, presentado a la Escuela de Posgrado de la Universidad de Murcia, concluyó: a) La PP es un derecho de los padres en para cumplir sus funciones paterno - filiales, además, tienen la facultad de excluir cualquier tipo de injerencias públicas, con las únicas limitaciones de los interés del niño y el respeto a su personalidad; b) en situaciones de convivencia de los padres, la PP otorga la realización de funciones parentales dentro del ejercicio en su conjunto de manera coaligada y consensuada, de tal sentido, no puede generarse situaciones o conflictos entre los padres, por ende, deberán de buscar una solución dentro de su entorno familiar o en el Juzgado; c) la patria potestad será modificada en caso que exista una ruptura dentro de la convivencia, sin perder su autonomía, es decir, solo se modificara en su realización, la función parental será; por ende, la modificación afectara directamente a uno de los padres al no ostentar la guarda y custodia del menor.

Gonzalo (2010), en su tesis titulado: *la perdida de la patria potestad y el interés del menor*, para optar el grado de Doctor, presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona, donde concluyó: a) la patria potestad representa a la institución como una relación de paterno – filial además es un función dentro del vínculo familiar, generando derechos y obligaciones irrenunciables; b) Es también un conjunto de características de derechos y deberes de los progenitores, con la finalidad de tener una formación y protección de integridad, procurando su educación basadas en valores y su desarrollo armónico, permitiendo ejercer su pleno derecho; c) La PP está

vinculada con los deberes y derechos de los padres, quedando el interés del progenitor en segundo plano; d) la patria potestad al ser ejercida por algunos de los progenitores o de los poderes públicos, se deberá tomar en cuenta los interés del menor, en consecuencia, como una finalidad, la privación de la PP son medidas de interés y beneficio para el niño, no solo deberá analizarse las conductas de los progenitores sino la situación del niño hacia el futuro. (p.336).

Adolfo (2013) en su trabajo, titulado: *incumplimiento de la obligación de manutención como causal para la privación de patria potestad*, presentada de la Universidad Católica Andrés Bello - Caracas , donde concluyó: a) Es una institución familiar que se encuentra vinculada con el principio del Interés Superior, direccionado con la finalidad de proteger sus interés y derechos; b) Según el Tribunal Supremo la privación de la PP, es la acción negativa del cumplimiento de la manutención por uno de los padres sea el padre o de la madre para el menor de edad, por ende, el Tribunal tomara las medidas necesarias, para la protección del niño; c) Es viene a ser entendida como un derecho y además como un deber de los padres en cumplir en cuanto su alimentación, educación, etc. al menor, deberá ser cumplida de manera voluntaria o obligada por los tribunales; d) al incumplir los deberes y derechos los padres ante el menor., estas serán privadas y restringidas de su patria potestad hasta que se haya solucionado las causas del porque se había privado o restringido la patria potestad.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales de la investigación.**

Zapata (2019), en su trabajo titulado: *la desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte de los abuelo*, presentado a la Universidad Nacional de Piura, donde concluyó: a) la PP siendo una institución familiar, deberá tomar en cuenta el principio del interés superior, en caso que les otorgue a los abuelos la patria potestad, se estaría vulnerando el interés superior, en consecuencia, sí



los padres aún siguen vivos, se llegaría una situación de incertidumbre jurídica; b) la PP es un mecanismo que faculta a los padres de derechos y deberes hacia el menor y que ningún familiar podrá ejercerá, a menos que uno de los padres este ausente, se solicitará la suspensión y extinción de la patria potestad, ejerciendo los abuelos de institución; c) dentro de la PP los abuelos son consideramos como tutores del niño teniendo una relación de complicidad y pudiendo ejercer su función parental.

Reyes (2019), en su trabajo titulado: *la vulneración de los derechos del niño y su afectación psicológica al suspender la patria potestad*, presentada a la Universidad Privada TELESUP, donde concluye: a) La PP tiene como objetivo proteger a los menores y de no vulnerar sus derechos, realizando una reforma normativa, donde no se suspenda la PP en casos de divorcio, pero quien atente contra la integridad del menor sea físico, psicológico y socioemocional deberá ser suspendida; b) la PP es una institución de derechos y deberes otorgada a los padres, con la finalidad de cuidar y proteger de ellos, en caso que se dé una suspensión de algún integrante del grupo familiar, deberá llegar una terapia psicológica con la finalidad que no afecte del desarrollo del menor dentro de su estructura física, mental y emocional; c) la patria potestad cuida el interés por encima de los derechos de los padres, por ende, el Juez antes de tomar una decisión deberá considerar los elementos psicológicos, informes y la asistencia social para no afectar el desarrollo emocional del menor.

Como tercer antecedente nacional se tiene la tesis Vega (2017) titulado *la protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura Arequipa 2015 -2016*, presentada a la Universidad Católica San Pablo, donde concluyó: a) la PP es inherente a los padres. por ende, si el menor está en un riesgo, significaría la falta de protección de los padres hacia el menor, estaría desprotegido sus derechos y deberes, el incumplimiento de la PP es una

sanción hacia los padres, por lo haber cumplido los deberes concernientes al menor, el Estado actuara a través de sus instituciones; b) la PP deberá ser ejercida por ambos progenitores, en caso que los padres estén separados y no convivan, la patria potestad tendrá algunas modificaciones pero no será eliminada; c) el divorcio, es una consecuencia hacia el menor, se vulnera el derecho de vivir en un ambiente de afecto, por ello, se establece el régimen de visitas, para que el padre o la madre y el niño puedan tener comunicación, no perder la relación de pater filial, al momento de la separación la patria potestad no se pierde; d) la PP como responsabilidad parental, es un conjunto de facultades y obligaciones que asumen los padres sobre el menor y el cuidado de sus bienes, esta formación deberá ser integral.

## **2.2. Base teórica**

### **2.2.1. La patria potestad.**

#### ***2.2.1.1. Evolución histórica***

La institución jurídica dentro del amparo familiar que mayor relevancia tiene viene a ser la patria potestad, que fue modificada con el transcurso del tiempo, encontrado sus antecedentes en el Derecho Romano. Las modificaciones que ha venido sufriendo se ha dado sobre todo en el aspecto dogmático – estructural.

Antiguamente, basándonos a la época primitiva, las familias practicaban la promiscuidad, permitiendo tener a los hombres dos o más mujer, por ello, no se podía ejercer la patria potestad, dentro del rol de padres, la madre era quien ejerce la PP de sus hijos, asumiendo el deber de protegerlos y cuidarlos. Pero, en Roma se fue desarrollando paulatinamente esta institución donde el *pater familias* era quien lo ejercía.

La PP era otorgado al jefe de familia teniendo el poder ante sus hijos y disponiendo la vida o la muerte, en cuanto a los bienes del menor también eran pertenecientes al jefe

de familia, por ello se consideró la PP rigurosa y absoluta. Dentro de Francia, la patria potestad dejó ser absoluta para el jefe de familia, inclusive se dio la institución de usufructo legal como consecuencia de su Derecho Consuetudinario, consagrando la defensa de la persona, la libertad en el seno familiar y el poder de ejercicio del Estado para la protección familiar, puesto que, el progenitor perdió el poder absoluto en sus hijos adquiriendo la función social, concedida por el Estado.

Si nos basamos en la evolución historia de la PP en el Perú, su desarrollo trascendió de tres etapas fundamentales que ya ha sido aplicado de manera amplia de la dogmática. En ese sentido, según Varsi (2011) las tres etapas fueron la etapa preinca, el incanato y la colonia. Dentro de la etapa preinca, se desarrolló la horda conformando por un grupo de familias que no estaban organizada, el clan era identificado en la familia como el descendiente del tronco común; eran las familias sin organización política pero que poseían cultos a los ancestros; los gens gozaban de los ancestros comunes de las líneas paternas en vivían en el mismo territorio; la fratria fue la división del clan por una parte el matrimonio comunes de las líneas parentales donde convivían en el mismo hogar y la otra parte eran los ayllus.

En el incanato, los incas eran considerados los hijos del sol, organizados de manera monárquica y teocrática, las formas de vivir del inca dentro de la familia eran distintas al Derecho Romano, teniendo como característica liderada por el Purec. Es así que encontramos el ayllu denominada comunidad.

#### ***2.2.2.2. Concepto***

Cuando nos referimos a la patria potestad, señalaremos en un primer momento que esta institución familiar es concebida como un conjunto de atribuciones y deberes otorgados a los progenitores por el ordenamiento jurídico, en función de protegerlos y cuidarlos, además de ello educarlos, asistirlos y salvaguardando el desarrollo integral del

niño, la PP, el otorgamiento de los derechos y deberes no pueden ser mutilados a excepción que lo disponga la ley.

En ese sentido, no hay cumplimiento de obligaciones de los padres, sino la ley lo disponga, sino, debe de existir un afecto de responsabilidad hacia sus hijos, no solo cuidarlos de manera física, sino enseñándole valores de manera que alcance un desarrollo pleno dentro del entorno familiar, asegurándose que adquiera la capacidad suficiente para cuidarse por sí solo.

La PP es un vínculo entre hijos con sus padres establecida por la ley atribuyéndole derechos y deberes, que sirva como un soporte y desarrollo del menor, asimismo, la finalidad es que, los padres vean la realización de sus hijos a través de su desarrollo y los hijos estén amparados por el apoyo, el sustento, la alimentación, la educación y los valores que se le brida cada padre así potencializar su desarrollo integrar; e incorporarse a la sociedad con metas optimas.

El Tribunal Constitucional entiende que la patria potestad es un conjunto de derechos y deberes conferida por la ley y otorgándole a los progenitores que cuiden del menor y que protejan sus bienes, por ello, los padres tienen derechos y deberes de asumir con sus responsabilidades, además, la PP es una institución que favorece a los menores.

### ***2.2.2.3 Objetivo de la patria potestad***

El objetivo primordial de la PP es proteger a los menores mediante los padres, logrando un desarrollo integral y correcto, con la finalidad que a futuro sea una persona de bien e integra, con la capacidad de cuidarse y valerse por sí mismo, esta capacidad es cuando el niño haya llegado a la mayoría o se hayan casado

Actualmente la patria potestad dentro de la estructura del derecho familiar es fundamental; razón por el cual, el beneficio no solo deberá ser para el niño o los padres,

sino se deberá de ver, el interés de los integrantes del núcleo familiar y del entorno social, con la finalidad de un desarrollo integro dentro de la familia.

#### ***2.2.2.4. Naturaleza jurídica***

La Patria Potestad implica las facultades y atribuciones que la normatividad llega a otorgar a los padres para el cuidado a sus hijos, esta facultad no es un poder sino un deber que se debe asumir al momento de la concepción del niño, para un desarrollo integral sea física, mental y emocional, esta responsabilidad deberá ser asumida hasta que el niño adquiera la capacidad de cuidarse por sí solo.

En la actualidad la Patria Potestad cumple la finalidad de brindar un cuidado a los niños y darle la protección necesaria, en un sentido general, la PP es un derecho y deber otorgado a los padres por ende no puede ejercerla ninguna otra persona, a excepción que los padres hayan fallecido o que sufran de enfermedades mentales.

Considerando que, la Patria Potestad es un derecho, imponiendo las funciones y deberes a los progenitores entorno a la sociedad con el propósito de velar por su formación y protección al niño, por ello, es configurada como una relación jurídica subjetiva reconocidos por la legislación.

Existe diferentes maneras de definir que es la patria potestad. En cuanto a su naturaleza jurídica, pone en disputa dentro de la doctrina como las legislaciones, reflejando las diferentes instituciones, que fueron parte de la evolución histórica hasta la actualidad.

Por consiguiente, la PP viene ser un conjunto de poderes, que esta atribuida a los padres en función de, alimentación, protección, educación, cuidado y presentar en sus intereses patrimoniales. Las legislaciones modernas ponen como énfasis el deber como la

principal causa y el segundo el derecho del menor, por ende, el Estado contrala el que se llegue a cumplir ciertos deberes que ejercen los padres.

Pero contemporáneamente se viene ensayando una definición en torno de la PP, en tal sentido, actualmente es entendida como un *officium*, enmarcada a un conjunto de funciones, mas no al poder, por ello, esta *officium* es una facultad derivada exclusivamente a los padres, para su cumplimiento de manera obligatoria, con la finalidad de beneficiar al menor, para un desarrollo integral.

#### **2.2.2.5. Características**

Como se ha venido desarrollando, la PP es un derecho correspondido a los padres, que no puede ser recortado ni transmitido a terceras personas, los progenitores tampoco pueden delegar por cualquier medio legal la patria potestad de sus hijos, sea por escritura pública o de otra índole.

Al momento que un progenitor fallece el otro automáticamente asume el derecho de la PP, el padre o la madre sobreviviente al tener o contraer un nuevo matrimonio no puede compartir la PP con su nueva pareja, ni con los familiares.

En ese caso, si ambos padres fallecen la patria potestad llega a terminarse, las terceras personas sean familiares como el tío, el abuelo u otras, no podrán tener el derecho de la patria potestad solo serán nombrados como tutores del menor, en consecuencia, se puede apreciar que esta institución familiar tiene la naturaleza de ser excluyente en función de su ejercicio.

Dentro de las características más resaltantes tenemos el derecho subjetivo familiar, es ejercida en las relaciones familiares, es intrasmisible, imprescriptible, irrenunciable, indisponible, entre otros.

En este caso, el derecho subjetivo familiar, implica una relación jurídica entre los padres y los hijos, los progenitores deberán de cumplir las facultades que se les otorgo en proteger a los hijos, y los hijos de igual manera cumplirán los deberes y obligaciones.

- Está regulada en las disposiciones de orden público y privado, facultado en un interés social, como en los Convenios Internacionales y Pactos. La relación plural de la familia en lo jurídico, el derecho no es exclusivo de los progenitores, a pesar que los padres son quienes cumplir con la obligación de asistir al menor, cuidarlo y darle protección.
- La relación directa o inmediata dentro de la familia, la PP es titular de ejercicio de los padres con sus hijos.
- La relación del padre como autoridad, es decir, la existencia de un vínculo de subordinación ante sus hijos.
- La patria potestad va tener como un fin tuitivo, de proteger al menor de las amenazas o riesgos, es regida a la defensa del niño y de sus patrimonios.
- La intransmisible de la PP esta normado en la legislación y en las doctrinas, mencionado que, es intransmisible cuando se da el abandono de los padres en función de su incumplimiento de sus deberes y derechos, implicando que la patria potestad no puede ser cedido a un familiar o a terceros en su totalidad o en parte, ya que, la titularidad es otorgada o delegada a los padres para que puedan ejercerla y hacerse cargo de sus hijos.
- La imprescriptible de la patria potestad es cuando no se pierde esa prescripción, solo podrá extinguirse o decaer.
- La temporalidad de la PP dependerá de la extinción o restricción, por ello, no se podrá ejercer dicha potestad, si el padre o madre aun estén suspendidos.

- La irrenunciabilidad, es el incumplimiento del deber y derecho que el ordenamiento jurídico otorga a los padres.
- La tutela es incompatible con la PP, en caso que se haya suspendido.
- La PP es relativa, es decir, no es una facultad absoluta y está garantizado por el Estado.
- La disponibilidad de la patria potestad, no se lleva a cabo por ser autónoma solo de los progenitores, no está incluido en el comercio jurídico.

#### ***2.2.2.6. Denominación***

La patria potestad en su terminología jurídica, proveniente del latín (Potestad del pater familia), actualmente la terminología se manifiesta de distinta manera, como la autoridad paterna, paternal o relaciones parentales.

En este sentido, la patria potestad, está basado en el aspecto moral, dentro de las instituciones de Derecho Familiar, representado en una relación de paternofiliales, por lo tanto, las funciones que deberán de cumplir los padres, protegiendo a su menor hijo. De manera que, la denominación de la PP son las facultades otorgadas a los padres con la obligación de cumplir los deberes de asistencia a sus hijos, hasta que puedan cumplir o tener la capacidad suficiente de defenderse.

Según Jiménez (2002), nos menciona lo siguiente, la patria potestad dejó de ser patria, por ende, los padres biológicos, ejercerán la PP, si nos basamos a la antigüedad, el que ejercía era el padre, ahora el deber de ejercerla es de ambos progenitores, que deberán de cumplir, de manera compartida la PP, tampoco será potestad, porque el poder que antiguamente tenía el padre, se convierte en una facultad que ejercerán los progenitores de manera directa, deberá de cumplirse la asistencia ante los hijos.



### ***2.2.2.7 Sujetos de la patria potestad.***

Esta institución puede llegar a ser ejercida por los familiares directos y de primer orden, por el cual, la función directa del cuidado y protección al menor es los padres.

- Los padres: Son los primeros llamados a ejercer esta institución jurídica.
- Los hijos: dentro de la PP son los sujetos pasivos, los hijos deberán de existir, vale decir, ser concebidos y tener padres, en caso de los huérfanos, la patria potestad es ignorada por ello el Estado se encarga de protegerlos, de manera que, el hijo nacido tiene el derecho que ejerzan la patria potestad sus padres biológicos. Encontramos los tipos de hijos, en ella el hijo matrimonial, es concebida dentro del matrimonio y la convivencia de sus padres, por ello, la PP es ejercida de sus progenitores; el hijo extramatrimonial, es el vínculo jurídico de los padres fuera del matrimonio y la falta de convivencia, impidiendo el ejercicio de la patria potestad, dando una declaración de reconocimiento o judicial, de tal modo, el reconocimiento es cuando el padre de forma voluntaria ejerce la PP de su menor hijo y judicialmente, cuando no reconocimiento del padre, por ende la PP es concebida solo a la madre, asimismo, la PP se deberá otorgar considerando el interés superior, de manera que no afecte en el desarrollo físico y psicológico, buscando la manera que pueda crecer en un ambiente saludable, desarrollando sus capacidades intelectuales, con la enseñanza de sus padres o uno de ellos.

### ***2.2.2.8. Efectos de la patria potestad***

La PP es uno de los derechos concebidos a los padres con el propósito de proteger a sus menores, ayudándolo a desarrollarse física, psicológica y socioemocional, con

referente a los efectos de la PP, se refiere a los integrantes y quienes pueden ejercerla de manera directa.

Como ya veníamos mencionando dentro de la PP está relacionada con los hijos, no importa las condiciones que se encuentre, los progenitores deberán de respetar y cuidar de sus hijos, mientras que los hijos tomaran la responsabilidad de obedecer a los padres, asimismo, por excepción si una persona ejerce la patria potestad será representando dentro de un juicio, si la persona ejerce la patria potestad tendrá la obligación de cuidar al menor, de educarlo y alimentarlo, este deber es cultural y ético, no podrá extinguirse por emancipación, pero cabe mencionar que la persona solo podrá ejercer la patria potestad, mas no se le concede un derecho, ese derechos solo lo poseen los padres.

La patria potestad en su efecto, puede ser ejercida por algún pariente o tercera persona en caso que los padres fallezcan, pero no podrá asumir como titularidad de la PP del menor, será nombrado como un tutor, ante el juzgado de familia, estará en el deber de cuidarlo y protegerlo, en caso de una adopción, se considera el abandono de la patria potestad por los padres biológicos. En la actualidad existe efectos de la patria potestad, por ello, el Estado deberá de garantizar la protección y el cuidado de los menores, en situaciones de riesgo o amenaza, sea por parte de los mismos padres o de terceras personas.

#### ***2.2.2.9. Ejercicio de la patria.***

Es realizado en beneficio de los niños, como se consideró en el siglo XVIII, en la actualidad en el artículo 419 del CC nos menciona, la Patria Potestad va ser ejercida por sus progenitores, el padre y la madre dentro del matrimonio, es caso que exista un discernimiento el Juez deberá de resolver el caso en un proceso sumarísimo, conjuntamente con el CNA.

Entorno a la Jurisprudencia, la patria potestad viene ser una institución que favorece a los niños, considerando el Principio de Interés, esta directriz está reconocido internacionalmente, garantizando la protección y cuidado del menor.

Esta institución viene teniendo como la fundamentación del beneficio del niño, garantizando la actuación de sus padres, del estado y las buenas costumbres; dentro de ello, se le enseña valores personales e integración física y psicológica.

Consideramos que los padres deberán de respetar las personalidades y las condiciones de estado de sus hijos, adaptándose en las cualidades del niño, ayudando en su formación educativa y el respeto de sus derechos, prestándole atención en todo momento; esta son las premisas ante el ejercicio de la Patria Potestad, sea ejercida de manera conjunta o separada.

#### ***2.2.2.10. Clases de la patria potestad.***

Esta institución es el cuidado del niño ejercida por los padres, buscando un desarrollo integral, el derecho y el deber deberá de favorecer al menor en todos los aspectos, por ende, tenemos las clases de la Patria Potestad.

- La titularidad: viene a ser el derecho y deber compartida de los padres, en virtud, es ejercida de manera exclusiva, cuando una de las partes, tiene el derecho a la titularidad; indistinta y conjunta.
- El ejercicio: Son los atributos que tienen los padres ante sus hijos, de proteger y cuidar de ellos, ejercida por ambos progenitores.
- Restringida: Es velar por el desarrollo del menor, por ende, se verifica las conductas de los progenitores ante cualquier incumplimiento, se perderá, privará o limitará la Patria Potestad.

### ***2.2.2.11. Regulación en la legislación peruana***

Esta figura está regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el CNA y en el CC. En el CNA establece los deberes y derechos de los progenitores, para que estas puedan ejercer la patria potestad a partir de ello, se dé una reciprocidad entre niños y padres.

Asimismo, en el artículo 423 del CC, establece el ejercicio de la patria potestad, donde los padres deberán de asistir a los menores de edad promoviendo su sosteniendo y educación a través de un proceso educativo y las capacitaciones que le puedan brindar a los hijos, el servicio que brinden los progenitores deberá ser acorde a su edad, ser los representantes legales.

En el CNA está establecido el deber de ejercicio la PP, los padres deberán de velar por un desarrollo general de sus hijos, considerando un ambiente sano y saludable, establecer como prioridad su educación, enseñarle buenos valores y ser un ejemplo para sus hijos, pero también hay padres que privan a sus hijos sobre este derecho, a la educación, no son parte de una institución educativa para poder desarrollar sus conocimientos.

La patria potestad dentro de nuestra legislación, no es asimilada como un derecho sino una obligación, que los padres deberán de cumplir obligatoriamente en la asistencia de sus hijos, hasta que adquiera la capacidad suficiente; además la legislación peruana tiene límites plasmados en la norma jurídica.

### ***2.2.2.12. La patria potestad en el derecho comparado***

Busca proteger al menor al nivel internacional de distinta manera, facultada a los padres por ser los progenitores, el ejercicio de la función del padre ante el menor es cuidar

y buscar su desarrollo integral, por ende, el estado busca garantizar la protección del Interés Superior.

- **Argentina**

Está regida dentro de su nuevo Código Civil y Comercial de la República, como la responsabilidad parental, que trajo cambios en el vínculo paterno filial. Esta responsabilidad parental, es el ejercicio de ambos padres, que se otorga un conjunto de funciones y deberes a satisfacer principalmente el Interés Superior del menor, este cambio fue porque al decir potestad, se refiere a la independencia absoluta del menor dentro de la estructura familiar. Además, la patria potestad está regida en muchos países, pero modificada como la responsabilidad parental. En caso sí, los padres se separan, el cargo de la responsabilidad parental será uno de ellos y el otro solo cumplirá un rol secundario.

La patria potestad en el ordenamiento argentino las relaciones familiares son de tipo verticalista, en efecto, los padres poseen el poder de sus hijos, pero en la responsabilidad parental se enfatiza el cuidado, la protección y atención de los padres hacia sus hijos.

El CC argentino, señala que los padres adolescentes tendrán el derecho y el deber del menor, en caso que afecte al adolescente sea es su salud o quiera darle en adopción, se tomara en cuenta a los abuelos del menor. La finalidad de esta responsabilidad parental es cuidar el interés del menor en todas sus facultades.

- **Chile**

Dentro de la doctrina de Chile, la PP esta denominada como de derechos y obligaciones correspondientes a los padres, los bienes de sus hijos no

emancipados, están obligados a ejercer de manera conjunta, en caso que los padres estén separados, el encargado del menor será quien vele por el bienestar del niño, garantizando la protección y cuidado, por otro lado, si los padres no tienen la capacidad de ejercer, el Juez otorgará la tutela a los familiares o terceras personas.

- **España**

La patria potestad dentro de su legislación son derechos que el Estado impone a los padres para el cuidado del hijo y de sus bienes, la función primordial es darle toda la asistencia posible. La patria potestad en el art. 39 de la Constitución hace mención, los padres tienen obligación de prestar asistencias a sus menores sea dentro de un matrimonio o fuera de ella.

El CC español señala que, la PP es ejercida en beneficio de los niños, respetando sus derechos y velando por su integridad física y mental.

### ***2.2.2.13. Decadencia, restricciones, pérdida y terminaciones***

- **Decadencia y terminación**

Inicia cuando se da la concepción y nace el derecho y el deber de progenitores de asistirlo, cuidarlo, proteger, ya que el menor es un ser incapaz de realizar sus necesidades; este derecho y deber es concedido por el Estado, el ejercicio que adquieren los padres son las funciones de asistir y atender al menor durante su desarrollo, en la realidad surgen que los padres no cumplan las atribuciones hacia el menor, por ende, son apartados temporalmente o pierden el derecho.

- **Restricciones**

Dentro de nuestra legislación del CC en el artículo 470 establece que, la patria potestad no es alterada cuando se dé, la pérdida, privación,

limitación o suspensión, de tal forma, los deberes y derechos de los padres siguen siendo el mismo. De manera que, los deberes tienen que tener una compatibilidad con las causas y porque se dio la restricción. Además, la PP puede ser recortada de diversas maneras, de modo que los padres no podrán ejercer las atribuciones de sus menores hijos.

- **Pérdida**

Las conductas de los padres son manifestadas en incumplimiento hacia el menor, afectando su desarrollo integral; en el CC del artículo 462 y el CNA del artículo 77, pone en manifiesto que la patria potestad al momento se su pérdida, no es alterada el deber de los padres hacia sus hijos. Los padres que fueron privados o limitados del ejercicio de la patria potestad, pueden pedir la restitución cuando termine la causa que la determinaron, esta restitución puede ser pedida transcurrido los tres años mediante el Juez de familia siendo parcial o total la PP en facultad del interés del menor.

#### ***2.2.2.14. Limitación de la patria potestad***

La patria potestad dentro de sus limitaciones son las acciones leves cometidas hacia el niño, afectando su integridad, por ello, el Juez despoja a unos de los padres de las atribuciones del ejercicio de la PP, en la actualidad, la limitación de la PP es una situación mediadora, si existe un conflicto dentro del núcleo familiar o conductas no adecuadas de los progenitores ante el niño, el Estado mediante una autoridad judicial establecerá la protección del menor, mediante la restricción parcial o total de la PP sin afectar el vínculo familiar.

#### ***2.2.2.15. Suspensión de la patria potestad***

Se da por la ausencia o la incapacidad de los progenitores. El Juez podrá suspender en caso que los padres maltraten al menor sin motivo alguno, conductas inadecuadas y

por cualquier motivo que afecte al menor. Según el CC en el artículo 446 señala que la suspensión no es una sanción, vale decir, la verbigracia es la ausencia judicial declarada en caso que se comprueben el impedimento del ejercicio y la separación de hecho o divorcio, la cual es una medida distinta al tutelar del menor.

La existencia de un conflicto entre los padres y el hijo, ante esta circunstancia, es necesario tomar medidas que puedan proteger y resguardar al niño, además, el Juez puede suspender la administración de los bienes del menor, pero se ira conservando la PP.

#### ***2.2.2.16. Privación de la patria potestad***

Los delitos cometidos ante el menor, sea físicamente o de su patrimonio, son acciones que afectan al niño, por ello, el Estado a través de sus instituciones protege al menor. Si ambos padres cometen un delito, serán privados de la PP de sus hijos. La principal causa de la privación de la patria potestad es el abandono, el padre o madre incumple el deber de cuidar al menor, dejando al cuidado a uno de ellos o a terceras personas.

La privación se da en casos de maltratos, que afecta directamente al menor, conductas no honrosas a sus hijos, mandarlos a trabajar y negarse a prestar servicio como la alimentación, educación, salud, etc.

### **2.2.2. Facultades de los padres en la patria potestad**

#### ***2.2.2.1. Concepto***

En la actualidad la familia es considerada una célula dentro de la sociedad, es parte del Derecho Civil, partiendo desde nuestra Constitución y de la legislación Civil, no encontramos una definición exacta que es la familia, ya que su interpretación es muy amplia sea de manera doctrinaria o legislativa.



La familia es una institución basada como principal soporte para la sociedad, dentro de la familia nos abarcamos en la relación de padre e hijo, que cada progenitor está en la obligación de asumir la patria potestad. Hasta la actualidad, es el ejercicio que asume el padre sobre sus hijos, este ejercicio fue evolucionando, al transcurso de la historia fue cambiando a través de su contenido.

Los padres tienen todo el derecho y la obligación de cumplir ante sus hijos como alimentarlos, educarlos, vestirlos, etc. en tal sentido, deberán cumplir con todas las necesidades básicas del menor, hasta que cumpla los dieciocho años o que haya adquirido una capacidad suficiente para poder defenderse e independizarse.

Ejercen los padres siempre en cuando tenga una capacidad, que le permita proteger y cuidar a su mejor hijo, en caso que uno de ellos padres sufre de alguna conducta o una anomalía, se le suspenderá la patria potestad hasta que pueda demostrar su recuperación, y podrá restituir la PP de su mejor hijo.

#### ***2.2.2.2. Derechos y deberes de los padres***

Está regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad que los progenitores cumplan los deberes de proteger y cuidar a su menor hijo. Según el CC y el CNA establecen cuales son las atribuciones y facultades de los derechos en relación a la PP que deben de cumplir los progenitores.

Según Alex (2003) nos menciona que, el vínculo de los padres relacionados a brindarles la compañía, alimentarlos, educarlos y estar pendiente de ellos durante su crecimiento y desarrollo integral, además ser representantes legalmente. Entonces los deberes de los padres es cuidar de sus menores hijos, educarlo, alimentarlo, enseñándole valores al transcurso de su desarrollo integral, limitando algunas acciones que realicen y

el derecho del menor es que, los padres deberán de ser los acompañantes de sus hijos, ser los representantes de los bienes adquiridos.

Es importante mencionar que el deber de los padres más importante y primordial es cumplir en la asistencia de sus hijos como la alimentación, la educación, afecto y compañía, vestimenta, etc. Son las cosas que un niño necesita al transcurso de su desarrollo hasta que cumpla los 18 años, mientras esté a cargo de sus padres tendrá el derecho y también las obligaciones dentro del hogar.

#### ***2.2.2.3. Restitución de la patria potestad***

Dentro de la restitución es la desaparición de las situaciones que causaron la privación y limitación de la PP del menor, por eso, la PP es devuelta en su totalidad a los progenitores, de esta manera es integrada otra vez al núcleo familiar. esta restitución se dio cuando, la legislación había privado o limitado a unos de los padres por incumplir los deberes y deberes hacia el menor.

Dentro de nuestra legislación según el artículo 417° será restituida mediante una solicitud judicial, cuando las causas hayan terminado y este no afecte al niño, además, esta restitución es automática en ciertos casos. Lo referente a las restituciones no se da por la rehabilitación de los padres, sino por consecuencias que se generó en la relación familiar. al momento de la restitución sea el padre, la madre o ambos deberán de comprometerse en el cumplimiento de los deberes y derechos del menor.

#### ***2.2.2.4. Titularidad y ejercicio de la patria potestad***

La PP es ejercida exclusivamente por los padres, es decir, de primer orden o líneas rectas, está la relación de padres e hijos, por ende, ninguno de los familiares podrá ejercer a excepción que los padres mueran, la patria potestad solo será remplazada por la tutela o curatela.

Para que pueda surgir o nacer la patria potestad, se deberá tomar en cuenta la filiación, de tal sentido, la relación del pater filial, sino existe la filiación, no habrá la patria potestad, en cuanto a las obligaciones que tendrán que cumplir los padres ante sus hijos, esta relación familiar podrá ser de manera directa o inmediata de parentesco. La cotitularidad de la PP es el ejercicio de los progenitores tanto como el padre y la madre dentro de una relación matrimonial, este ejercicio es interrumpida por el divorcio, considerando que ambos padres no conviven en el mismo hogar. El Tratado de Derecho Familiar, estima en estos casos de separación de hecho o divorcio, el ejercicio de la PP, deberá de ser ejercida por uno de los padres en quien confía el menor.

Dentro de la PP la norma jurídica otorga el ejercicio y la titularidad a los progenitores, para que cumplan con las facultades que se le atribuyen, como la protección al menor, el cuidado, representación, etc.

#### ***2.2.2.5. Extinción de la patria potestad***

El derecho y deber de la PP es la atribución que se les da padres con la finalidad que puedan cumplir con ellos, en caso de un incumplimiento esta será solo restringido, pero se extinguirá cuando los padres hayan fallecido o sean incapaces, el niño haya cumplido los dieciocho años o el niño haya sido adoptado.

Cuando un padre o madre fallece, la PP es otorgada al sobreviviente sea el padre o la madre como responsable del ejercicio, en caso que ambos padres hayan fallecido, el ejercicio del cuidado del menor quedara un tutor. En otro caso es cuando el uno de los padres aparece dentro de 5 años, la cual se le había declarado fallecido por las circunstancias donde se encontraba, para ejercer la PP se deberá realizar a través de un juicio ordinario.

La emancipación de la PP, es cuando el menor ya cumplió los 16 años, pero menor de 18 años, por ende, podrá disponer de sus bienes y de la capacidad que adquirió durante su crecimiento, por consiguiente, es independiente y se da la extinción de la PP. En caso que el menor quiera casarse, solicitara la patria potestad ante una escritura pública, además. Esta emancipación es una capacidad aun limitada, por ende, el menor deberá de pedir consentimiento a sus padres en algunas situaciones, la cual, no podrá hacer un contrato, prestamos, etc.

La adopción de un menor ante una familia no biológica será el rompimiento de la relación patrimonial del menor con sus padres, por ende, la PP recaerá en la familia adoptante, ejerciendo la titularidad.

#### ***2.2.2.6. El ejercicio de uno de los padres con el consentimiento del otro***

Ejerciendo la PP uno de los padres es considerado como ejercicio solidario, de tal modo, solo uno de los dos sea padre o madre se hará cargo del menor, y el otro quedara como secundario dentro de la PP. Este consentimiento a uno de los padres puede ser entregado antes o después del acto, deberá ser realizada mediante una escritura pública, en caso si la naturaleza lo estima de esa manera, en caso que se dé otro supuesto será formalizando el documento privado y considerando a la doctrina de manera verbal.

Dentro de la doctrina el consentimiento es entendida como una forma general, en virtud, la totalidad del ejercicio de la PP, como la administración de sus bienes del menor, abarcando el consentimiento de la función totalitaria de la PP o el consentimiento mediante la reciprocidad de la función de la PP. La patria potestad dentro de su consentimiento puede ser revocable pero no irrenunciable ni transmitible.

El consentimiento de ambos padres puede acordarse en el acuerdo mutuo, determinando las funciones de la PP, siendo uno solo o ambos exclusivamente, dentro de

una ruptura matrimonial es posible que se produzca algunos desacuerdos de ambos padres, el límite de este consentimiento es con la finalidad de velar por el interés de los menores.

#### ***2.2.2.7. Ejercicio exclusivo por uno de los padres***

La ausencia o la incapacidad de uno de ellos padres se acudirá ante una resolución judicial, en la inscribible del registro civil, que declara dentro de ella, el grado de la PP en cuando a la función de cuestiones que se relacionen con la incapacidad de los padres.

Este ejercicio de manera exclusiva de uno de los progenitores se determina el ejercicio solitario, a través de la suspensión por la resolución judicial por causas que afecten al menor, como la incapacidad de los progenitores, separación de hecho o divorcio, en ese caso se buscara el bienestar del menor ante el juzgado para el otorgamiento de la PP a uno de los padres sea de manera total o parcialmente.

#### ***2.2.2.8. El ejercicio de la patria potestad en situaciones de no convivencia de los padres***

El ejercicio dentro de la no convivencia de los padres es por la ruptura de un matrimonio, el rompimiento del vínculo de los padres, ocasionando que la PP no se desarrolle de manera conjunta pero la titularidad siempre será compartida.

Según Godoy (2006), el interés de del niño, se deberá llevar a cabo ante los mecanismos jurídicos, para no perjudicar al menor y así evitar que sea afectado en su desarrollo integral, cuando sucede una ruptura matrimonial, se rompe además de ello, la relación de hijos a padres, pero la PP lo tendrás los padres, aunque estén divorciados.

Ejercer la PP son funciones inherentes de los padres hacia sus hijos dentro de la convivencia, que están normadas en nuestra legislación, si no existe la convivencia, en este caso la ruptura matrimonial, el ejercicio es afectado negativamente, por ende, se

deberá de tomar algunas medidas adicionales en fusión a la PP, para proteger al menor. Además de ello, la teoría doctrinal nos señala, dentro del ejercicio de la PP, esta no puede ser afectada en cuanto se da, la separación de los padres, tampoco puede ser abandonada, solamente se transformará.

Esta modificación afecta de forma directa a los padres, en caso que no ostente la custodia del menor, tendrá el derecho de visita, la obligación económica a los menores de edad, en efecto, la pensión de alimentos. Otra de las modificaciones es la no convivencia dentro de la casa, que con anterioridad fue la vivienda familiar de ambos padres, que ahora solo es ocupada por una de ellas.

#### ***2.2.2.9. Responsabilidad parental o la mal llamado patria potestad***

Dentro de la doctrina y de las legislaciones la patria potestad, ha sido vista como un punto de análisis de distintos autores, la CDN tuvo una diferente postura de la PP denominando las responsabilidades paternas. Dentro de la legislación peruana en el caso de Arequipa, se había establecido la responsabilidad parental desde el CC en el año 2015, dejando de lado la denominación de la PP.

El CC de 1984, menciona que la PP es el deber y derecho de cuidar del menor y de sus bienes, señalando que, la PP es el ejercicio de cuidar y proteger al menor, durante su niñez y adolescencia resultando ser impropia, concedida como un orden patriarcal.

La patria potestad fue concedida desde el Derecho Romano, y ejercida exclusivamente por el padre, teniendo el poder de sus hijos y de su esposa, partiendo ya desde la actualidad el rol de la PP en la doctrina, no brinda la protección integral del menor, ya que cada progenitor tiene una tradición diferente de ejercer la PP. Por ende, la patria potestad, es considerada como un poder de los padres hacia sus hijos, actualmente ya

en varios países se considera la responsabilidad parental, entendida como obligaciones y derechos de los progenitores, que asumirán de forma conjunta.

#### ***2.2.2.10. Derechos inherentes a la patria potestad***

El derecho y el deber de la PP es inherente, por ser los padres biológicos y naturales del menor, en la legislación peruana del CNA en el artículo 74 nos señala con respecto al ejercicio de los padres, deberán de velar por su desarrollo, promover su alimentación y otras cuestiones, enseñarle valores y corregirle moderadamente, ser los representantes legales.

Los derechos inherentes son establecidos por su naturaleza y por la ley a los progenitores, ambos tendrán el derecho de ejercer la PP, si son casados y viven en el mismo techo, por excepción en algunos casos, cuando se, da la ruptura matrimonial, el ejercicio y la titularidad de la PP es otorgada solo a uno de los padres.

A nivel facultativo de la patria potestad son una fuente de atribuciones obligadas a ejercer los progenitores a favor del menor, el derecho dentro de la PP se concede la menor con la facultad de ser alimentado y educado por sus padres, el ejercicio es el deber de asumir ambos padres con relación al hijo, para un desarrollo integral, apoyarlo en las decisiones que vaya tomando durante su crecimiento, a través de ello, el menor tomara conciencia de sus actos, de manera que, al cumplir los 16 años aun no podrá realizar algunas acciones, por ende, deberá de pedir permiso o el consentimiento de sus padres.

Entonces, la Patria Potestad es un derecho directo hacia los progenitores, para que ellos puedan asumir la responsabilidad de menores, por ende, los padres no podrán transmitir ni renunciar de la PP de sus hijos, o poner como titular a sus familiares, está prohibido por la ley. La patria potestad es inherente por ser natural, no puede depender de terceras personas, por ser un vínculo de consanguinidad entre los padres y el hijo, en

caso que el menor este en un riesgo sea física o mental, en esos casos se podrá limitar el ejercicio de la PP ante los padres, teniendo como intervención a las instituciones del Estado que garantiza la protección y cuidado al menor.

#### ***2.2.2.11. Relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad***

Como ya veníamos explicando, la PP es derecho y deber que los progenitores deberán de cumplir ante sus hijos, en casos que, los padres vivan separados, ya sea por separados de hecho o divorcio, el Juez otorgara el ejercicio de la PP a uno de los padres, es decir, con quien conviva junto al niño, y el otro sea el padre o el padre quedara la PP de manera secundaria.

El otorgamiento principal de la PP, no constituye que el padre o la madre haya perdido o haya sido restringido la PP, sino que el Juez busca favorecer al menor, cuidando su integridad física y mental, por ende, le concede el derecho de visita a sus hijos. el divorcio de los padres no obstaculiza el ejercicio de la PP, por ello, no solo se debe conservar la relación de padre e hijo, sino el vínculo de la comunicación, basado en lazos de parentesco, como la visita de los abuelos, tíos, primos y de los no parientes que son los padrinos o amigos. La CDN, reconoce cuando el menor este en la situación de los padres separados, deberá de tener una relación personal y contacto directo con los padres, dado que, el menor deberá ser cuidado y educado por los progenitores, además de ello, la comunicación será permanente y el derecho de visita será dependiendo como lo establece el Juez.

#### ***2.2.2.12. Ejercicio de la patria potestad en familias ensambladas***

Los padres tendrán siempre el ejercicio de la PP de sus menores hijos, proveniente de una relación o vinculo natural, como en los casos de adopción, por consiguiente, en las familias restituidas el ejercicio de la PP, es ejercida por los padres biológicos del menor, por ello, se debe acudir al juzgado para la titularidad del menor y que lo tengan



los padres adoptivos para cumplir con el deber y derecho hacia el niño, haciéndose cargo en la alimentación y educación.

En cuestiones de divorcio, uno de los padres sea el papá o la mamá contrae otro matrimonio, la nueva pareja del progenitor no podrá ejercer la patria potestad, solo podrá ejercer en cuando a su protección y cuidado del niño, además decimos que ninguno de los familiares sea del padre o de la madre tampoco podrán ejercer la titularidad de la PP.

La finalidad de las familias ensambladas es muy variada, por ende, la nueva pareja de uno de los padres no será ajena en el crecimiento y desarrollo del hijo, cumpliendo como dar orientación, protección y cuidado.

#### ***2.2.2.13. Criterios sobre el ejercicio de la patria potestad a través de las resoluciones de la SUNARP***

Dentro de las normas que fueron citadas precedentemente, además de estar clara, no se pudo evitar notarialmente que los padres sedan los poderes por los cuales delegan en terceros las facultades y deberes. Sobre el cual, también se ha pronunciado la SUNARP a través del Tribunal Registral, los cuales veremos en las siguientes resoluciones.

- **RESOLUCIÓN N o. 074-2007-SUNARP.TR.T**, nos mencionaba que, dentro de la doctrina general, se excluye la aplicación de la representación en la tutela familiar y toda relación de naturaleza familiar, teniendo carácter personal y tuitivo, es decir, la patria potestad es el poder conferido a los progenitores para cuidar de la persona y de los bienes patrimoniales de sus hijos menores hasta que puedan adquirir la capacidad suficiente. Por consiguiente, la descripción de la PP es el ejercicio que ejercen ambos padres durante el matrimonio, en caso de discernimiento, el Juez resolverá, de manera que la razón jurídica viene a constituir la representación de la sustitución de la voluntad de una de persona

que será considerada como representante, de manera que la PP corresponde estrechamente a los padres biológicos del menor.

- **RESOLUCIÓN N ° 453-2017- SUNARP-TR-L.** En esta resolución el TR llega a determinar que la PP viene a ser un derecho que solamente les compete a los padres; y, por ende, no puede llegar a ser transferida a otras personas que no sean exclusivamente de los padres. En ese sentido, es inherente solamente a los progenitores, y, por ende, no puede llegar a ser considerado como un derecho que puede llegar a ser considerada como potestad de otras personas.
- **RESOLUCIÓN N ° 716-2018- SUNARP-TR-.** En esta resolución, el TR no llega a inscribir el poder que llega a otorgar un padre con relación a su hijo para que una tercera persona llegue a ejercer la patria potestad, y los registradores sostienen que la patria potestad viene a ser un derecho que solamente les llega a competir a los padres, y no puede haber cuestiones de transferencia de facultades que es personalísimo.

#### ***2.2.2.14. Ejercicio de la patria potestad en beneficio y protección al menor.***

El ejercicio de la PP no es un derecho absoluto, por lo que puede ser restringido o extinguido, además, la titularidad de la PP no solo es ejercerla, sino proteger y cuidar al menor, buscando un beneficio favorable para su desarrollo integral; la PP es el reconocimiento de los padres en beneficio al menor y no de su titularidad, por ello, se estima la doble función que es el derechos y deberes de los padres en asumir dicha función.

Dentro de la legislación internacional, el interés del menor es reconocida como un derecho, protegida por las Convenciones Internacionales y nacionales en los

procedimientos legislativos, judiciales y administrativos. Cabe señalar, los padres son el principal soporte del menor para poder cuidar de sus hijos de manera natural, un cuidado materna y paternal, hace que el menor crezca en un ambiente afectuoso y sano, beneficiando su desarrollo integral.

La patria potestad es facultada a proteger al menor, ante los riesgos y amenazas que puede sufrir, por ello, los progenitores tienen la obligación legal y voluntaria de velar por ellos, hasta que adquiera la capacidad suficiente para poder defenderse de las amenazas, dentro del entorno social; los padres aun así estén divorciados, asumirán la responsabilidad de la patria potestad, de manera parcial, y de manera totalitaria asumirá el padre o madre, que conviva con el niño. En caso que ambos padres no puedan asumir, el menor quedara a cargo de una tercera persona, por ende, el Estado está en la obligación de garantizar la protección del menor a través de sus instituciones.

#### ***2.2.2.15. ejercicio excluyente de la patria potestad con respecto a los padres***

La PP en el ejercicio que asumen los progenitores ante el nacimiento de su hijo, es un derecho inherente y no puede ser transmisible, este sujeto ante la ley nacional e internacional, el deber es cuidar y proteger a los niños hasta que cumplan la mayoría de edad, darle una asistencia necesaria, alimentación, educación, vestimenta, efecto paternal, que ayude a su desarrollo integral para integrarse a la sociedad. En ella deberá enseñarle valores y principios para que sea una persona de bien en el futuro.

La patria potestad solo es asumible por los progenitores, no puede ser titular o ejercer un familiar de los cónyuges, en caso de un divorcio, la patria potestad sigue siendo la misma, pero con algunas modificaciones, una parte lo asumirá el padre o la madre de manera total y la otra de manera parcial, donde se establecerán derechos.

Si un progenitor fallece, el otro ejercer la PP y si ambos mueren, el ejercicio de la PP del menor quedará cargo ante un familiar o un tercero, solo será asumida como tutor o encargado del menor, mas no podrá ejercer como titular del niño. En caso de una adopción, el menor tendrá que cortar el vínculo con la familia biológica y ser parte de la familia adoptiva, en estos casos se da el abandono de la patria potestad, será resuelto en un juzgado de familia, quedando la familia adoptiva con la responsabilidad de garantizar al menor, una alimentación, educación y asistencia personal, hasta que el menor pueda ser independiente.

Por ello, la PP no podrá ser ejercida por uno de los familiares del cónyuge, si los progenitores estén aún vivos, solo podrán ser restringido, limitados o suspendido, pero no se podrá eliminar la patria potestad, por ser un derecho inherente que solo pertenece a los padres biológicos.

### **2.3 Bases filosóficas**

Las investigaciones científicas como el jurídico debe de tener un soporte de índole filosófico. Esto, porque en la actualidad existen diferentes posiciones en relación a la filosofía del Derecho. Ello implica que a nivel universitario se viene desarrollando estudios especializados en filosofía jurídica con la intención de poder comprender en toda su plenitud lo relacionado a las corrientes ius filosóficas.

En ese sentido, en los siguientes apartados se debe de proceder a analizar lo referido a las escuelas ius filosóficas que de una u otra forma llegan a estudiar el Derecho desde su concepción, su contenido y sobre todo lo que implica ser este conocimiento científico humano.

Como una de las primeras escuelas que llegaron a analizar el derecho surgió la escuela ius naturalista. Esta corriente surgió con la única finalidad de poder determinar el

contenido del Derecho, como también con la finalidad de poder determinar su esencia y toda su magnitud de esta ciencia y lo que ello contempla.

Por dicha razón, los naturalistas sostuvieron que los derechos humanos, aquellas facultades que le corresponden a las personas, solamente son atribuciones en favor de los seres humanos. Estos derechos llegan a corresponder a las personas, por solo tener dicha condición.

No será necesario que entidades abstractas como el Estado que deban de reconocerlos con el fin de que les garanticen a las personas su pleno ejercicio. El derecho o conjunto de estos les pertenecerían a las personas por su sola condición de ser de dicha naturaleza.

Los ius filósofos de aquel entonces eran fervientes seguidores de la teología y del cristianismo, por ello inclinaron sus posiciones ius filosóficas a las ideas de las divinidades. Por ejemplo, señalaron que las normas humanas son una réplica terrenal de las normas divinas; en ese sentido, estas de una u otra forma deben de ser justas, porque el requisito de validez de estas normas se encuentra en que sean consideradas como justas, caso contrario eran consideradas como injustas.

En ese orden de ideas, las normas que tenían como finalidad el de poder regular las conductas de las personas, para que lleguen a adquirir la calidad de ser de obligatorio cumplimiento deben de ser justas. Si es que una norma es injusta dentro de su contenido, la misma será reputada como una norma que no puede ser exigido en cuanto a su aplicación.

Lo mencionado en los párrafos precedentes, eran los pensamientos de la corriente ius filosófica naturalista, pero con cierta inclinación al naturalismo teleológico. La

explicación divina en sus pensamientos solamente puede ser entendidas dentro de esta corriente ius filosófica.

No obstante, frente a esta corriente ius filosófica naturalista racionalista, quienes sostenían que los derechos son una atribución del hombre solo por tener dicha categoría o naturaleza. En ese orden de ideas, no sería necesario que se llegue a cumplir con requisitos con la finalidad de poder ser titulares de las atribuciones que les compete a las personas.

Estos postulados han sido duramente criticados por la corriente ius filosófica positivista. Como esta corriente filosófica jurídica toma los pensamientos de los filósofos positivistas que no creen en abstracciones ni espiritualidades, rechazan de plano la influencia del cristianismo en el Derecho.

En ese orden de ideas, los positivistas sostuvieron con mucha precisión que los derechos humanos de las personas no eran connaturales con ellos mismos, sino que un ente abstracto que es el Estado debía de reconocerlos como tal. En ese sentido, el Estado es quien sería que a través de su ordenamiento jurídico debería de brindarle derechos a sus ciudadanos.

Un argumento en favor es lo relacionado a temas de protección de los derechos humanos. Si es que el Estado llega a reconocer los derechos de las personas, también deberá de llegar a protegerlos. En ese sentido, existe una lógica en comparación con el ius naturalismo que no se pronuncia en ese sentido.

Con relación a la obligatoriedad de las normas jurídicas, señalan que al tener al Estado como ente rector y al ser el ordenamiento jurídico su elemento esencial, el Estado convierte a las normas jurídicas en obligatorias. En ese sentido, toda norma jurídica será considerado como obligatorio porque el Estado le brinda dicha garantía.

Asimismo, en relación a la validez señalan que las normas que entran en vigencia, señalan que estos no tienen nada que ver con la relación a las normas divinas, sino que las normas serán válidas al cumplir con lo determinado en las normas en relación al seguimiento de su procedimiento regular.

De estas dos posiciones ius filosóficas, a esta investigación le corresponde lo relacionado al positivismo. La razón esencial es que el problema de la investigación es que no hay una norma prohibitiva en relación a la imposibilidad de que se pueda facultar poderes de representación en ciertas consecuencias de la patria potestad, dado que esta institución de carácter jurídica solamente les compete a los progenitores en relación a sus menores de edad.

#### **2.4. Definición de términos básicos**

- **Familia**

Es un conjunto de personas unidas a través de un lazo de consanguinidad o afinidad, son base para formar una sociedad, por ende, la familia es una institución natural, que fue establecida durante siglos pasados y que tuvo gran cambio en la actualidad.

- **Deberes**

Es una obligación de asumir responsabilidades ante una persona o cosa, tal como, la persona es responsable bajo los principios morales y de su propia conciencia, este deber puede estar impuesto por normas morales, leyes, religiones o costumbres, en caso que no cumpliera, podría ser sancionada con castigos, multas y hasta prisión.

- **Interés superior del niño**

Es la protección que se le brinda al niño y adolescente, reconociendo sus derechos ante la sociedad, el Interés Superior es reconocido en la Convención

sobre los Derechos del Niño, el Perú es parte de esta convención, por lo que señala que el menor es un sujeto de derecho ante el Estado, la sociedad y la familia, las instituciones del Estado y las instituciones privadas-

- **Facultades**

Es la capacidad y la aptitud de realizar alguna cosa, además, es un derecho que se le atribuye a una persona para realizar alguna actividad o algo en concreto.

- **Parentesco**

El parentesco se determina usualmente por el árbol genealógico, que nos sirven para conocer a los herederos; el parentesco por consanguinidad es de acuerdo a los grados de ascendientes y descendientes; el parentesco colateral es la conformación de hermanos y sobrinos; el parentesco por afinidad cuando existe una relación de un cónyuge con la consanguinidad de su cónyuge.

- **Funciones de la familia**

La familia es una célula fundamental ante la sociedad, por ende, cumple un rol muy importante dentro de la existencia humana, una de las funciones de la familia es la sexualidad, es la unión de dos personas ante una actividad sexual, un varón y una mujer, basada en la cohabitación y la fidelidad.

- **Protección**

Es el cuidado hacia una cosa o alguien en general, de tal modo que puede ser un objeto o sujeto, con la finalidad que no sufra ningún daño o riesgo. Es una acción de resguardo ante un mal, la protección puede ser de manera física o simbólica, en el primer caso se da por comprar artículos de protección y en la segunda por un marco legal la protección hacia una persona.

- **El matrimonio**



Es la unión de dos personas, un varón y una mujer, ambos sexos distintos como está establecido en nuestra legislación, se goza de un reconocimiento jurídico, a través de ello se establece derechos y deberes ante los cónyuges, sea de carácter matrimonial o domestico que está establecido en el Código Civil.

- **El divorcio**

Es la disolución del matrimonio, a través de los cónyuges de manera voluntaria o no contencioso, sea por diferentes situaciones, la muerte de uno de los cónyuges, el adulterio, la incomprensión, etc. al momento de divorciarse deberá de transcurrir tres meses desde la celebración de dicho matrimonio, si fuese antes tendrá que existir un riesgo para la vida de uno de los cónyuges.

- **Bienes**

Son las cosas materiales o inmateriales que puede usar una persona y disponer de ella, poseen un valor económico para satisfacer las necesidades de los individuos. Los bienes puede ser muebles o inmuebles, un bien muble es la movilidad de una cosa y la inmueble son bienes de raíz, no podrá ser movable.

- **Estado**

Es la organización jurídica y políticamente en un territorio, basado en la soberanía de una nación, está compuesta por normas de convivencia humana, el Estado está compuesto por los tres elementos: territorio, población, soberanía y el gobierno.

## **2.5 Hipótesis de la investigación**

### **2.5.1 Hipótesis general.**

**H.G.:** A mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023).

### **2.5.2 Hipótesis específicas.**

**H.E.1.:** A mayor tenencia otorgada a terceras personas; mayor, afectación del interés superior del niño, Huacho – 2023.

**H.E.2.:** A mayores vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad, mayor afectación de los intereses del menor, Huacho – 2023.

**H.E.3.:** A mayor inobservancia de las normas prohibitivas; mayor, afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho - 2023

## 2.6 Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
A mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023)	<b>Variable X:</b> Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad	Acto jurídico a través del cual un progenitor faculta a una tercera persona para que pueda ocuparse del cuidado de sus hijos en su nombre.	Acto a través del cual se otorga la tenencia a terceras personas, por la existencia de vacíos legales y por inobservar las normas de carácter imperativo que deben ser interpretadas.	Tenencia	-Terceros -Sin restricción -Imposible	<b>ENCUESTA</b>	Cuestionario a ser aplicado a los abogados, personal jurisdiccional y maestristas de la UNJFSC.
				Vacíos legales	-Interpretación -Integración -Regulación		
				Inobservancia de normas prohibitivas	-Negligencia -Adrede -Interpretación		
				Interés superior del niño	-Afectación -Restricción -Inobservancia		
	<b>Variable Y:</b> Necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres	Necesidad de que se pueda delimitar que la patria potestad solamente sea una facultad que le corresponde de manera exclusiva a los padres.	Falta de observancia al interés superior del niño, a través del cual se afectan intereses de los menores, por no considerar a la patria potestad en sentido restringido.	Interés del menor	-No se toma en cuenta su opinión -Afectación psicológica		
				Patria potestad restringida	-Exclusivo -No amplio -Solo padres		

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación.**

Investigación aplicada, por cuanto, realiza una mirada alrededor de un mundo real, pragmático en el que se aprecia el problema del otorgamiento de poderes, a quienes no deben corresponder, por la exclusividad que hay ejercicios que solo corresponden a los padres (patria potestad) y consecuentemente, propone una alternativa de solución. Esta propuesta, implica que, si bien se ocupa de una realidad circundante, no es menos cierto que para tratar la problemática se remite a verificar a algunos aspectos doctrinarios o dogmáticos en temas relacionados a la patria potestad y sus facultades.

##### **3.1.2 Nivel de la investigación.**

Es correlacional porque busca medir la relación entre las dos variables en torno a los cuales se viene realizando la investigación; consecuentemente, se llega a determinar el nivel de intensidad que existe entre ambas, en el caso puntual, es el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad y limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres, es decir no se analiza las causas, sino el correlato de las variables (bivariada)

##### **3.1.3 Enfoque de la investigación.**

Es cuantitativa, por dos razones esenciales. El primero de ellos debido a que los resultados llegaran a ser presentados a nivel estadístico en mérito a las encuestas sobre otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres; en ese sentido, se usarán criterios números para poder mostrar los resultados a través de tablas y figuras (cuestionario de

preguntas para una encuesta); en segundo lugar, por el hecho de que este trabajo será secuencial, no se precluye etapas, no hay saltos de etapas que ya han sido determinadas.

### **3.1.4 Diseño de la investigación.**

Investigación no experimental, no manipulamos a los que otorgan poderes sobre la patria potestad, ni porque lo hacen; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres por el hecho de que no se busca manipular las variables que se viene investigando; sino simplemente se busca medir a través de la correspondiente operacionalización.

En cuanto al estilo, es transeccional, debido a que la recopilación de la información solo procede en un determinado momento y no de manera consecutiva en diferentes etapas.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.2.1 Población.**

En este trabajo la población que se considera viene a ser integrada por los estudiantes de maestría con mención en Derecho de Familia y Políticas Públicas del Niño y Adolescentes que son 120 y el personal jurisdiccional de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Huacho, ascendente a un promedio de 20 profesionales entre jueces, personal jurisdiccional y secigristas. Además, se cuenta con abogados litigantes que suman un total de 60 profesionales, los cuales hacen un total de 200 profesionales.

### **3.2.2 Muestra.**

El muestreo usado para llegar a la muestra es el probabilístico aleatorio simple; y, como la población es de 200 personas, la fórmula para llegar a la muestra es el que sigue:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?  
 Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96  
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5  
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5  
 E= Nivel de error, 10%: 0,1  
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.6342$$

La muestra es de 81 profesionales.

### 3.3 Técnicas de recolección de datos

#### 3.3.1 Técnicas a emplear.

Para un trabajo de investigación la ciencia, nos otorga una serie de posibilidades, herramientas y técnicas modernas, tales como: la observación, el cuestionarios o encuestas, los Focus group, fuentes abiertas entre otras. Para este preciso caso, tenemos las dos más importantes:

**1.- Encuesta.** – Se utilizó para el trabajo, siendo su finalidad ser aplicada a las personas o profesionales consultadas y que llegaron a conformar la muestra.

**2.- Fichaje.** – Sirvió para poder seleccionar información en relación a la temática de la investigación, para este caso, temática familiar y civil, poderes y sus restricciones.

#### 3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son los que siguen:

**1.- Cuestionario.** – Compuesta por 20 preguntas las mismas que se dependieron de las variables y sus respectivos indicadores, dimensiones y las respuestas confirman las hipótesis formuladas.

**2.- Bibliografía.** – En este caso, en el capítulo VII se tiene las referencias que sirven para redactar la información de toda la investigación.

### CONFIABILIDAD

#### Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

En donde:

$S_i^2$ : es la varianza del ítem  $i$ .

$S_r^2$ : es la varianza de los valores totales observados; y

$K$ : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

**Confiabilidad de variable 1:** Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,751	20

**Confiabilidad de la variable 2:** Necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres

*Tabla 3*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,751	20

### **3.4 Técnicas para el procesamiento de información**

La técnica que se utilizó fue el tanteo. Asimismo, una vez realizado la encuesta correspondiente se procedió a subir las respuestas al SPSS que finalmente arrojaron respuestas las mismas que analizadas e interpretadas se ilustró en tablas y figuras.



## CAPÍTULO IV:

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados descriptivos

##### Variable X: Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad

##### Dimensión: Tenencia

Tabla 4:

Según su apreciación profesional, ¿Considera que, la tenencia como institución que surge de la patria potestad también debe de ser otorgado de manera exclusiva solamente a los padres de los menores sin posibilidad alguna de otorgarse a otras personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	65	80,2
	Concordancia	12	14,8
	Discordancia	4	4,9
	Total	81	100,0

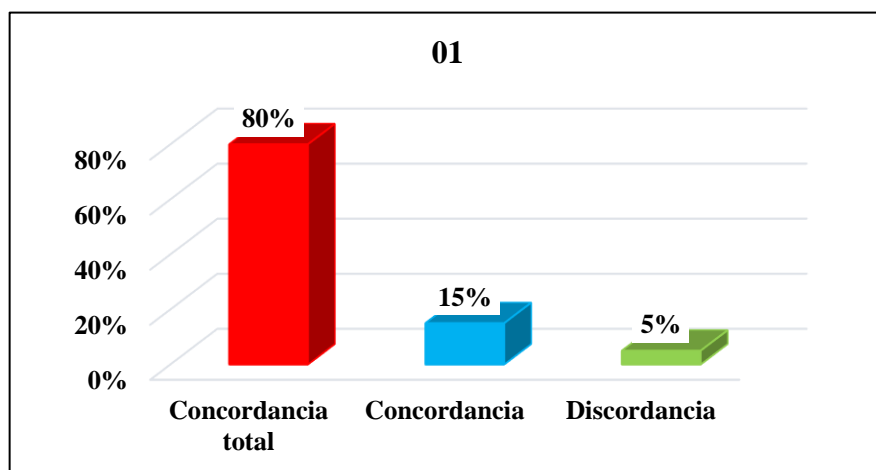


Figura 1

##### Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 frente a la pregunta, si la tenencia como institución que surge de la patria potestad también debe de ser otorgado de manera exclusiva solamente a los padres de los menores sin posibilidad alguna de otorgarse a otras personas, un 80% dijo estar en concordancia total, un 15% en concordancia y un 5% en discordancia.

Tabla 5

*Desde su posición crítica, ¿Cree que, darle la posibilidad de otorgar tenencia a terceras personas sin ninguna restricción puede ocasionar el debilitamiento de esta institución jurídica de naturaleza familiar?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	45	55,6
	Concordancia	29	35,8
	Discordancia	7	8,6
	Total	81	100,0

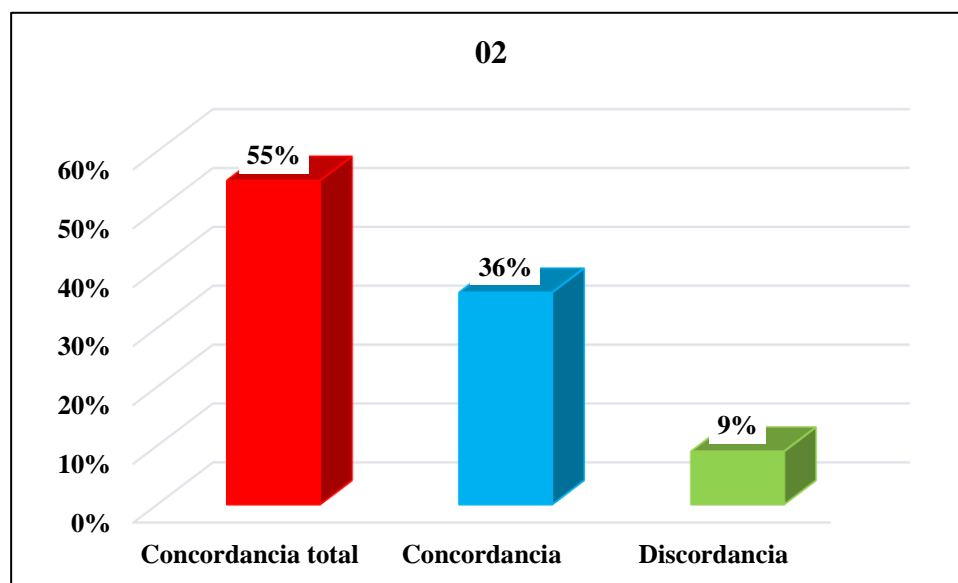


Figura 2

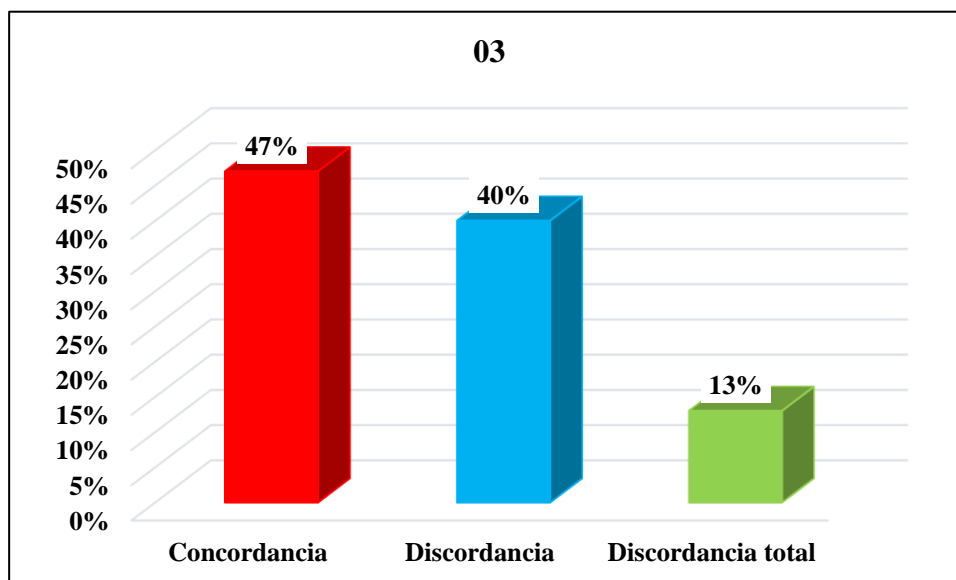
### **Interpretación:**

La tabla 05 y figura 02 muestra que, frente a la pregunta de sí, darle la posibilidad de otorgar tenencia a terceras personas sin ninguna restricción puede ocasionar el debilitamiento de esta institución jurídica de naturaleza familiar, un 55% dijo estar en concordancia total, un 36% en concordancia y un 9% en discordancia.

*Tabla 6:*

*Según su opción profesional, ¿Considera que, de acuerdo a la regulación actual de la tenencia en nuestra normatividad civil es imposible que se otorgue esta posibilidad a otras personas que no sean los padres?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	38	46,9
	Discordancia	32	39,5
	Discordancia total	11	13,6
	Total	81	100,0



*Figura 3*

**Interpretación:**

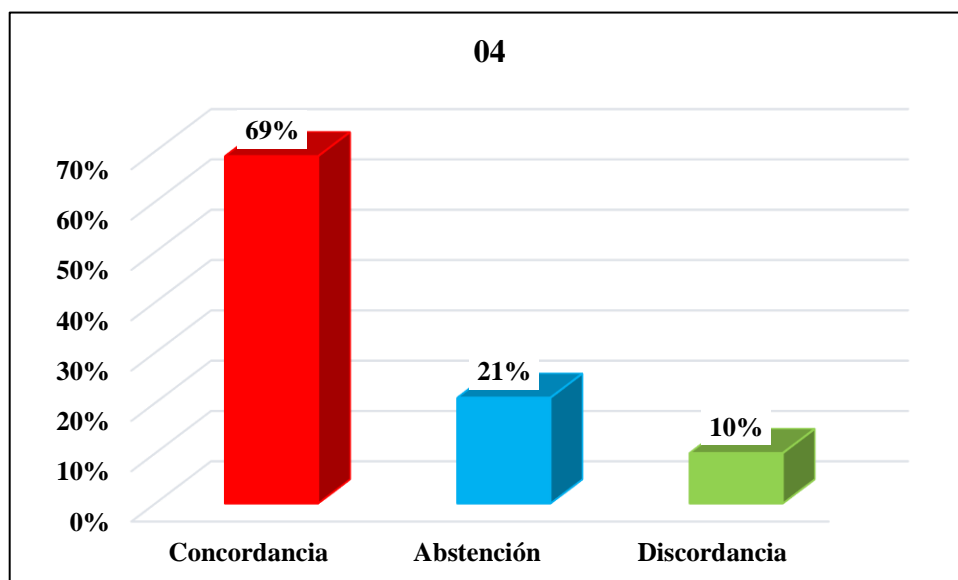
En la tabla 06 y figura 03 frente a la pregunta sí, de acuerdo a la regulación actual de la tenencia en nuestra normatividad civil es imposible que se otorgue esta posibilidad a otras personas que no sean los padres.

**Dimensión: Vacíos legales**

*Tabla 7*

*Desde su experiencia personal, ¿Los vacíos legales sobre la procedencia o no del otorgamiento de la patria potestad pueden llegar a ser subsanadas a través de una interpretación exhaustiva?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	56	69,1
	Abstención	17	21,0
	Discordancia	8	9,9
	Total	81	100,0



*Figura 4*

**Interpretación:**

En la tabla 07 y figura 04 se observa que al preguntar si los vacíos legales sobre la procedencia o no del otorgamiento de la patria potestad pueden llegar a ser subsanadas a través de una interpretación exhaustiva, un 69% dijo estar en concordancia, un 21% se abstuvo y un 10% estuvo en discordancia.

Tabla 8

Según su posición personal, ¿Considera que, frente al vacío legal en relación al otorgamiento o no a terceros de la patria potestad se puede usar otras instituciones para realizar una integración normativa y llegar a subsanar dicha situación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	51	63,0
	Abstención	16	19,8
	Discordancia	14	17,3
	Total	81	100,0

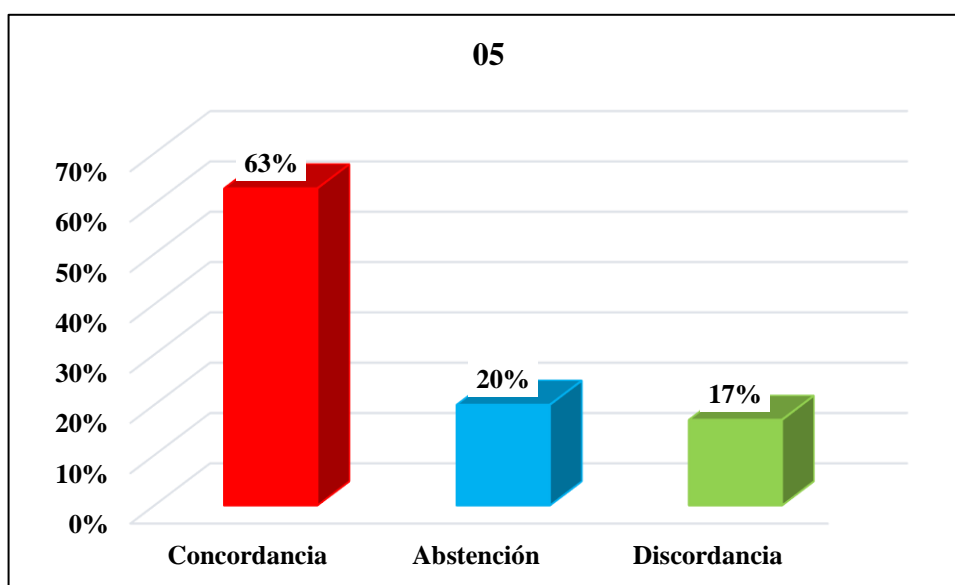


Figura 5

### Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 se evidencia que a la pregunta de si frente al vacío legal en relación al otorgamiento o no a terceros de la patria potestad se puede usar otras instituciones para realizar una integración normativa y llegar a subsanar dicha situación, a lo que un 63% dijo estar en concordancia, un 20% se abstuvo y un 17% estuvo en discordancia.

Tabla 9:

*Desde una posición netamente dogmática, ¿Cree que, nuestra normatividad civil ha llegado a regular todo lo relacionado a la patria potestad y su imposibilidad de que se llegue a otorgar mandatos para su representación?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	8	9,9
	Discordancia	50	61,7
	Discordancia total	23	28,4
	Total	81	100,0

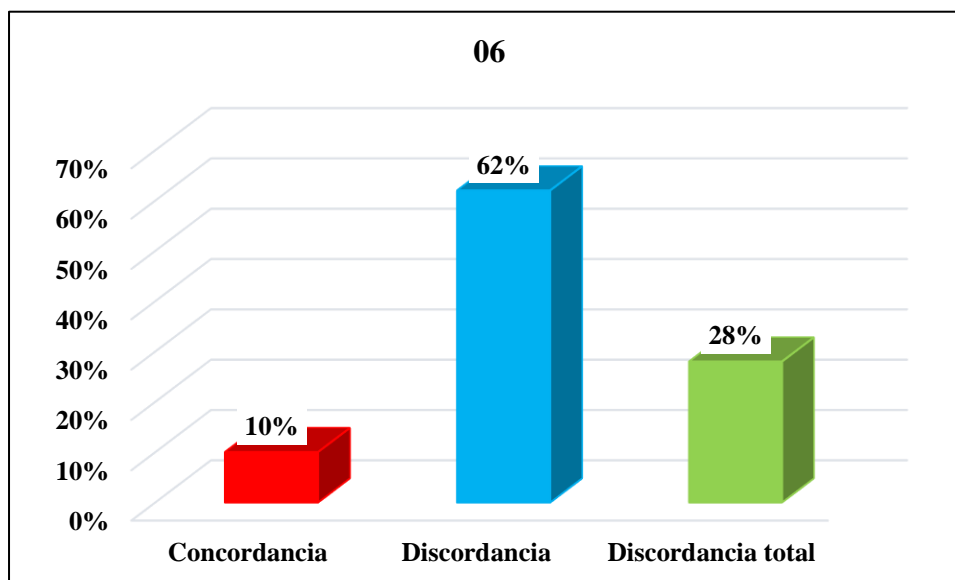


Figura 6

### **Interpretación:**

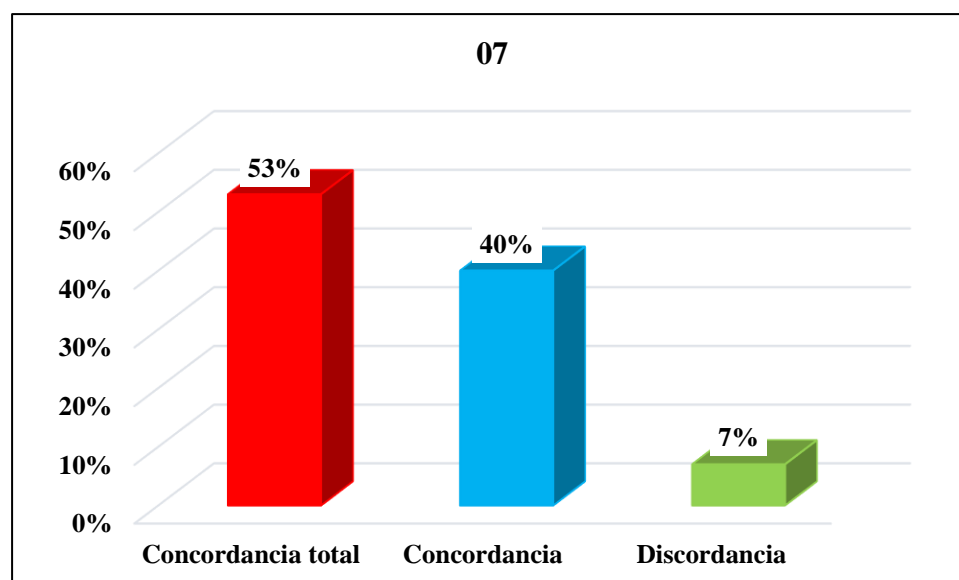
La tabla 09 y figura 06 muestran que ante la pregunta de si nuestra normatividad civil ha llegado a regular todo lo relacionado a la patria potestad y su imposibilidad de que se llegue a otorgar mandatos para su representación, a lo que un 10% dijo estar en concordancia, un 62% en discordancia y un 28% en discordancia total.

***Dimensión: Inobservancia de normas prohibitivas***

*Tabla 10*

*Desde su posición personalísima, ¿Cuándo los notarios validan el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se está inobservando normas prohibitivas de manera negligente?*

	Frecuencia	Porcentaje
Concordancia total	43	53,1
Concordancia	32	39,5
Discordancia	6	7,4
Total	81	100,0



*Figura 7*

**Interpretación:**

En la tabla 10 y figura 07 ante la pregunta que cuando los notarios validan el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se está inobservando normas prohibitivas de manera negligente, a lo que un 53% dijo estar en concordancia total con la pregunta, un 40% en concordancia y un 7% en discordancia.

Tabla 11

Desde su posición personal, ¿Cuándo los registradores llegan a inscribir mandatos y poderes sobre el ejercicio de la patria potestad donde un padre otorgó el mandato de su hijo a una tercera persona, se está vulnerando normas prohibitivas de manera adrede?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	25	30,9
	Concordancia	38	46,9
	Discordancia	18	22,2
	Total	81	100,0

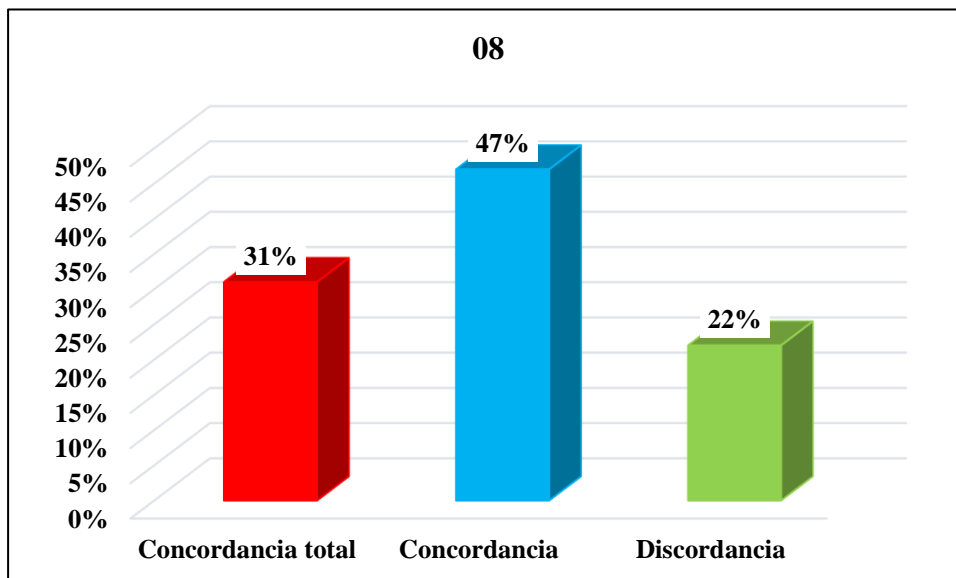


Figura 8

### Interpretación:

La tabla 11 y figura 08 muestra que ante la pregunta de si, los registradores llegan a inscribir mandatos y poderes sobre el ejercicio de la patria potestad donde un padre otorgó el mandato de su hijo a una tercera persona, se está vulnerando normas prohibitivas de manera adrede, a lo que un 31% dijo estar en concordancia total y un 47% en concordancia y un 22% estuvo en discordancia con la pregunta.



Tabla 12

*Según su visión profesional, ¿Cree que, los notarios y los registradores están realizando una interpretación errónea de las normas que regulan las instituciones familiares como la patria potestad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	64	79,0
	Concordancia	12	14,8
	Abstención	5	6,2
	Total	81	100,0

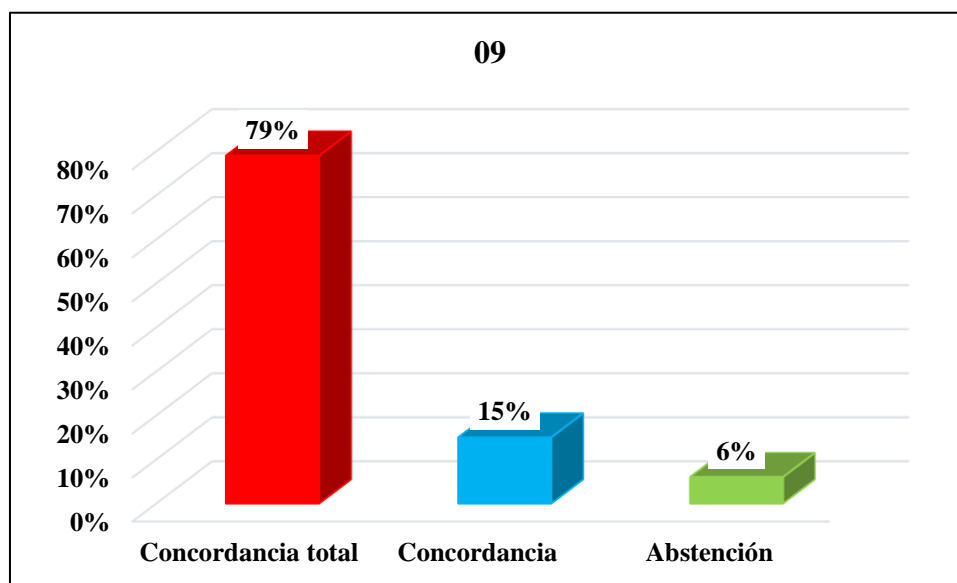


Figura 9

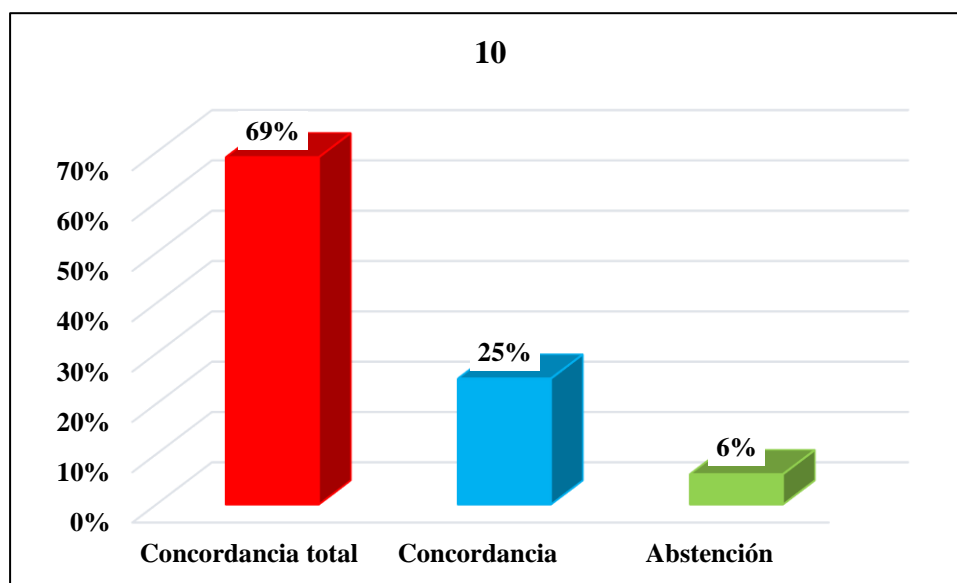
### **Interpretación:**

En la tabla 12 y figura 09 ante la pregunta de si los notarios y los registradores están realizando una interpretación errónea de las normas que regulan las instituciones familiares como la patria potestad, un 79% dijo estar en concordancia total, un 15% en concordancia y un 6% se abstuvo a responder.

*Tabla 13*

*Según su experiencia personal, ¿Es necesario que en nuestro sistema jurídico civil se llegue a incluir una normatividad que disponga la imposibilidad de que se llegue a otorgar poderes y mandatos en relación a la patria potestad?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	56	69,1
	Concordancia	20	24,7
	Abstención	5	6,2
	Total	81	100,0



*Figura 10*

**Interpretación:**

En la tabla 13 y figura 10 ante la pregunta de si es necesario que en nuestro sistema jurídico civil se llegue a incluir una normatividad que disponga la imposibilidad de que se llegue a otorgar poderes y mandatos en relación a la patria potestad, un 69% dijo estar en concordancia total, un 25% en concordancia y un 6% se abstuvo.

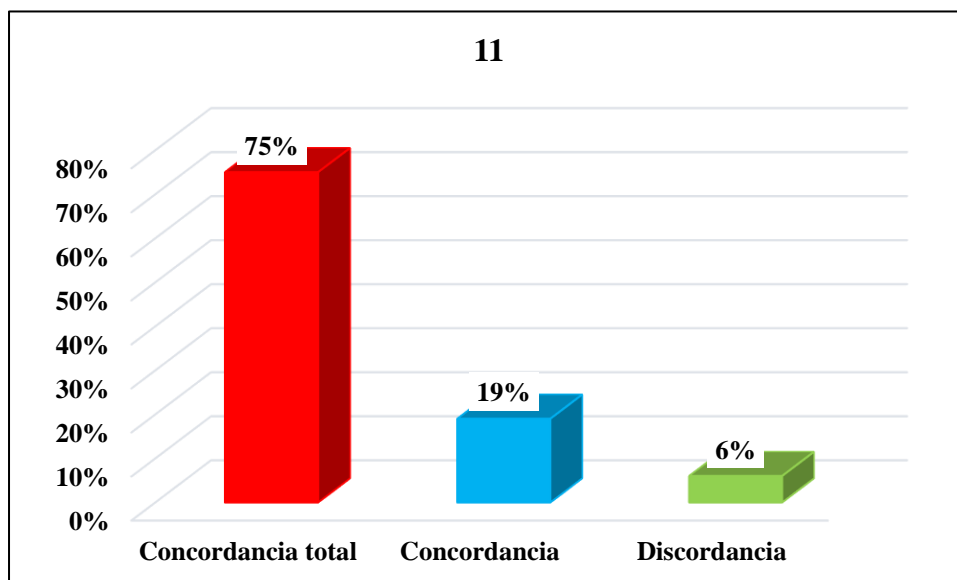
**Variable Y: Necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres**

**Dimensión: Interés superior del niño**

*Tabla 14:*

*De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que es necesario que se llegue a delimitar el ejercicio de la patria potestad solamente en favor de los padres para no afectar el principio de interés superior del niño?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	61	75,3
	Concordancia	15	18,5
	Discordancia	5	6,2
	Total	81	100,0



*Figura 11*

**Interpretación:**

En la tabla 14 y figura 11 ante la pregunta de si, es necesario que se llegue a delimitar el ejercicio de la patria potestad solamente en favor de los padres para no afectar el principio de interés superior del niño, un 75% dijo estar en concordancia total, un 19% en concordancia y un 6% en discordancia.

Tabla 15

Desde su apreciación personal, ¿Considera que, en base al principio de interés superior del niño se debe de restringir la titularidad de la patria potestad solamente a los padres?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	62	76,5
	Concordancia	16	19,8
	Discordancia total	3	3,7
	Total	81	100,0

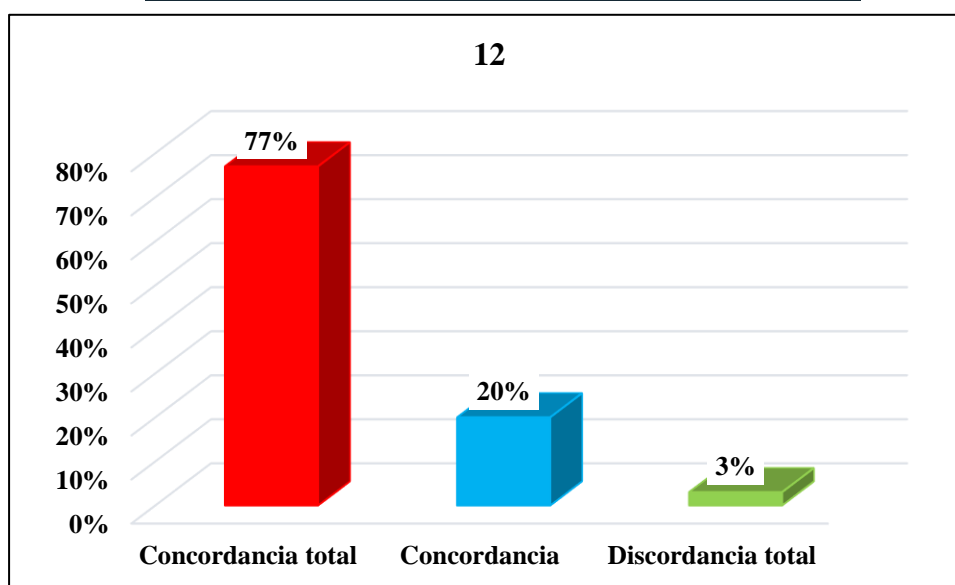


Figura 12

### Interpretación:

La tabla 15 y figura 12 muestran que ante la pregunta de si en base al principio de interés superior del niño se debe de restringir la titularidad de la patria potestad solamente a los padres, a lo que un 77% dijo estar en concordancia total, un 20% en concordancia y un 3% en discordancia.

Tabla 16:

*Según su visión profesional, ¿Cree que, inobservar el principio de interés superior del niño implica darle la posibilidad de que su ejercicio sea ejercida a través de una representación jurídica?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	71	87,7
	Concordancia	5	6,2
	Discordancia total	5	6,2
	Total	81	100,0

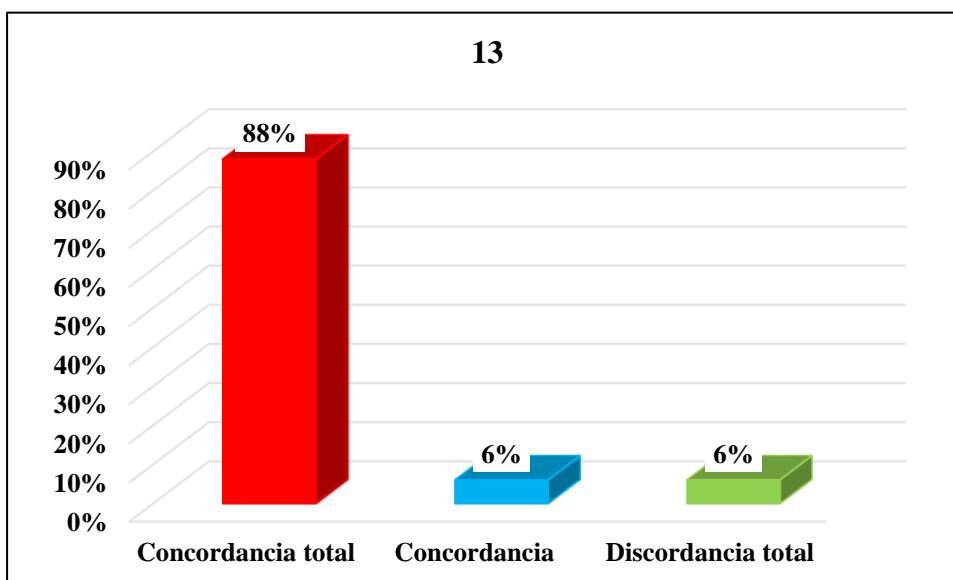


Figura 13

### **Interpretación:**

En la tabla 16 y figura 13 ante la pregunta de si inobservar el principio de interés superior del niño implica darle la posibilidad de que su ejercicio sea ejercida a través de una representación jurídica, a lo que un 88% dijo estar en concordancia total, un 6% en concordancia y un 6% en discordancia total.

**Dimensión: Interés del menor**

Tabla 17

Desde su posición personal, ¿Cuándo los padres otorgan poderes en relación a la patria potestad de sus hijos, la opinión de los menores siempre debe de ser tomado en cuenta para materializar el mandato?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	53	65,4
	Discordancia	20	24,7
	Discordancia total	8	9,9
	Total	81	100,0

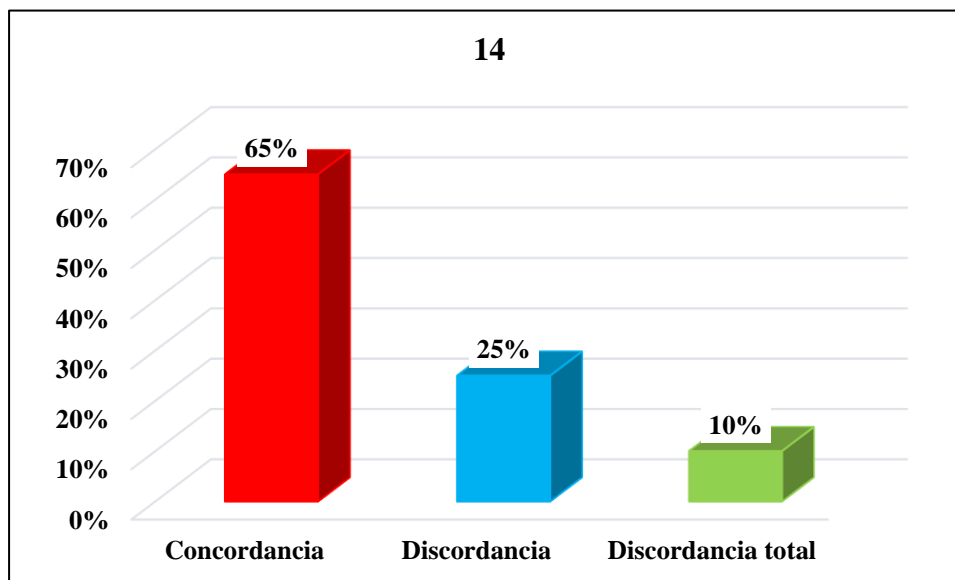


Figura 14

**Interpretación:**

En la tabla 17 y figura 14 ante la pregunta de si es que cuando los padres otorgan poderes en relación a la patria potestad de sus hijos, la opinión de los menores siempre debe de ser tomado en cuenta para materializar el mandato, a lo que un 65% dijo estar en concordancia, un 25% en discordancia y un 10% en discordancia total.

Tabla 18

*Desde una visión dogmática, ¿Considera que, cuando los padres llegan a otorgan poderes sobre el ejercicio de la patria potestad de los menores en favor de terceras personas puede llegar a vulnerarse la integridad de los niños?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	51	63,0
	Concordancia	24	29,6
	Discordancia	6	7,4
	Total	81	100,0

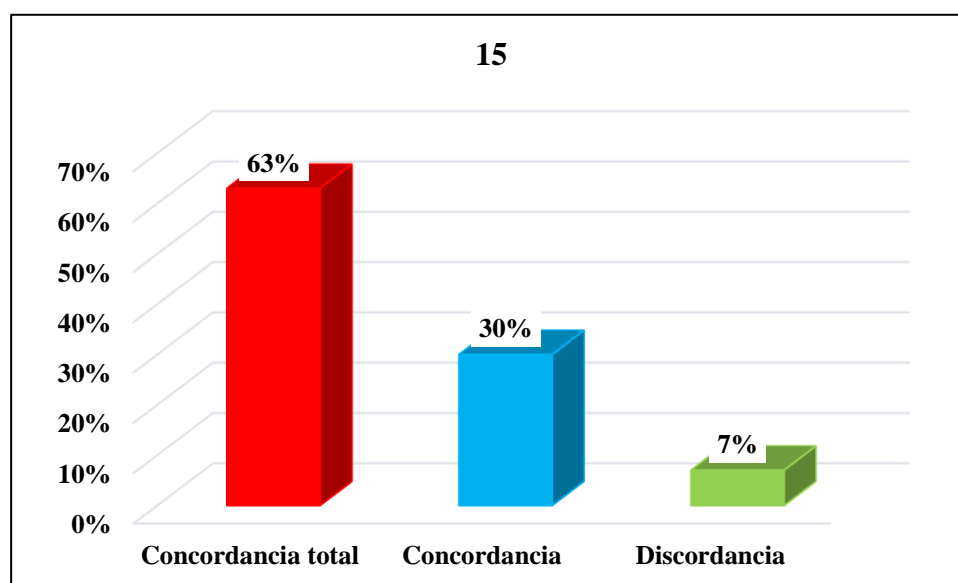


Figura 15

### **Interpretación:**

En la tabla 18 y figura 15 ante la pregunta de si cuando los padres llegan a otorgan poderes sobre el ejercicio de la patria potestad de los menores en favor de terceras personas puede llegar a vulnerarse la integridad de los niños, a lo que un 63% dijeron estar en concordancia total, un 30% en concordancia y un 7% en discordancia.

Tabla 19:

Según su entender como profesional, ¿Cree que, cuando los menores pasan a la tutela de terceras personas ajenas a sus padres en virtud de un poder o mandato se llega a afectar psicológicamente a los niños?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	63	77,8
	Concordancia	15	18,5
	Discordancia total	3	3,7
	Total	81	100,0

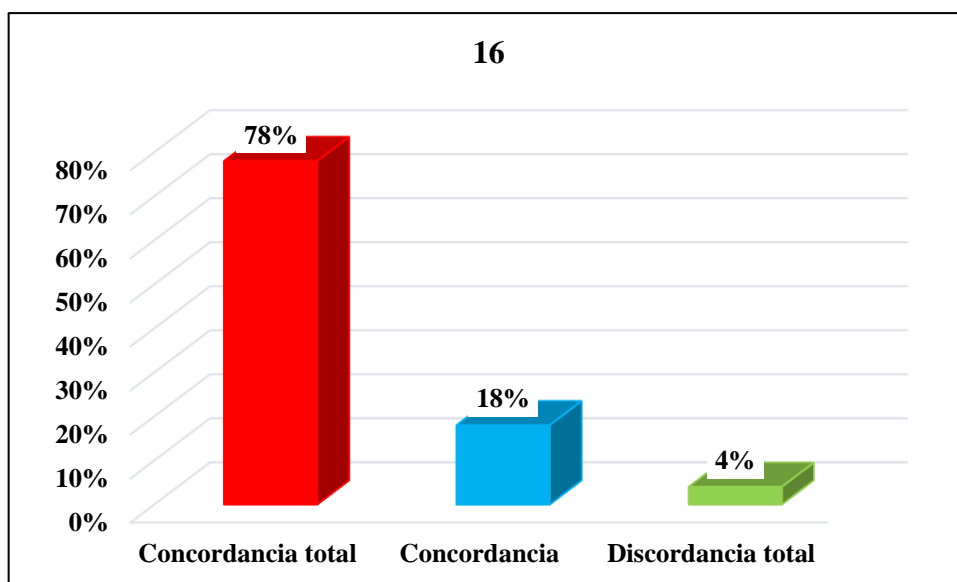


Figura 16

### Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 ante la pregunta de si cuando los menores pasan a la tutela de terceras personas ajenas a sus padres en virtud de un poder o mandato se llega a afectar psicológicamente a los niños, a lo que un 78% dijo estar en concordancia total, un 18% en concordancia y un 4% en discordancia total.



**Dimensión: Patria potestad restringida**

Tabla 20

De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, la patria potestad solamente debe de ser exclusivo en favor de los progenitores del menor sin que haya posibilidad de otorgar mandatos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	59	72,8
	Concordancia	16	19,8
	Discordancia	6	7,4
	Total	81	100,0

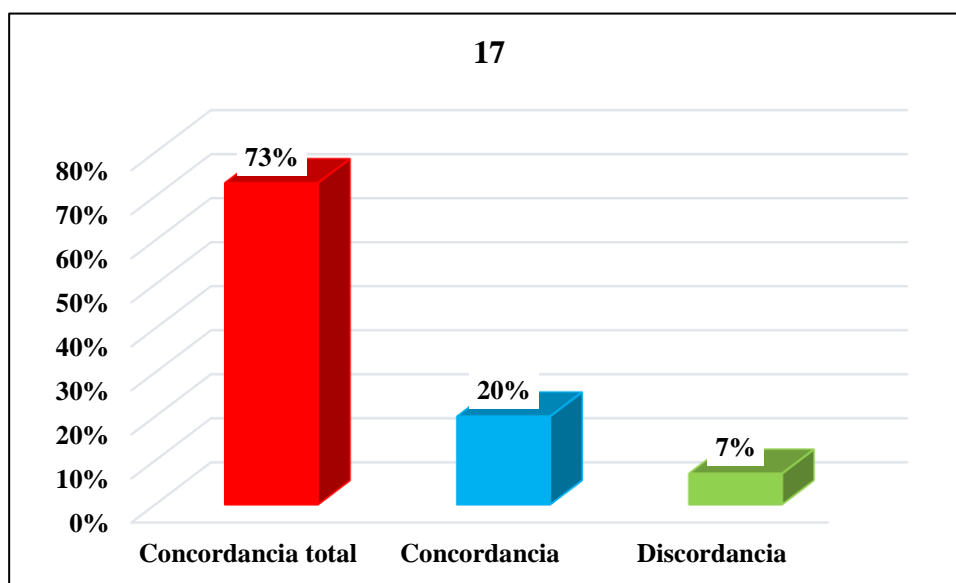


Figura 17

**Interpretación:**

En la tabla 20 y figura 17 ante la pregunta de si la patria potestad solamente debe de ser exclusivo en favor de los progenitores del menor sin que haya posibilidad de otorgar mandatos, a lo que un 73% dijo estar en concordancia total, un 20% una concordancia y un 7% en discordancia.

Tabla 21

*De acuerdo a experiencia personal, ¿Cree que, la regulación de la patria potestad y la titularidad de ello debe de ser entendida en un concepto restringido y dejándose de lado el criterio amplio de ello?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	48	59,3
	Concordancia	25	30,9
	Discordancia	8	9,9
	Total	81	100,0

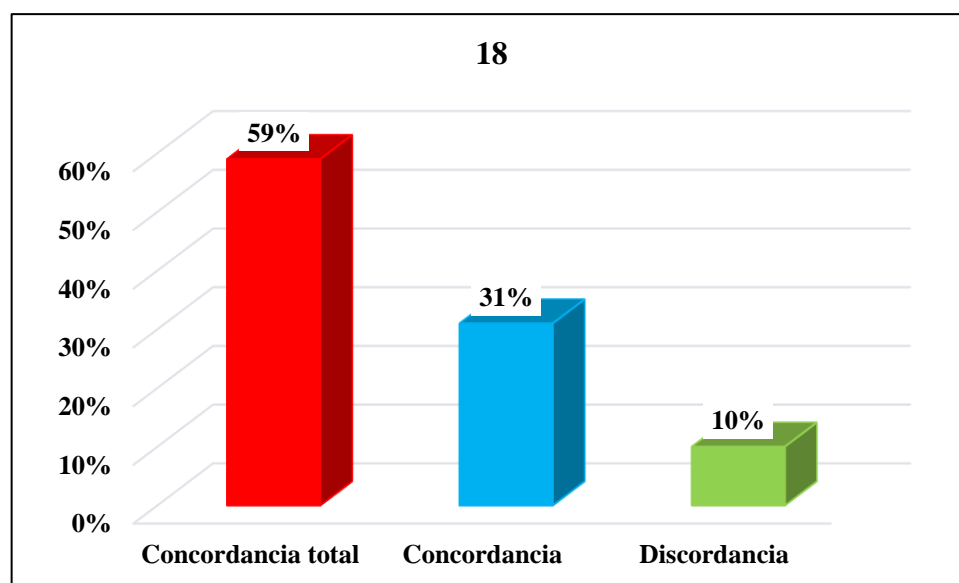


Figura 18

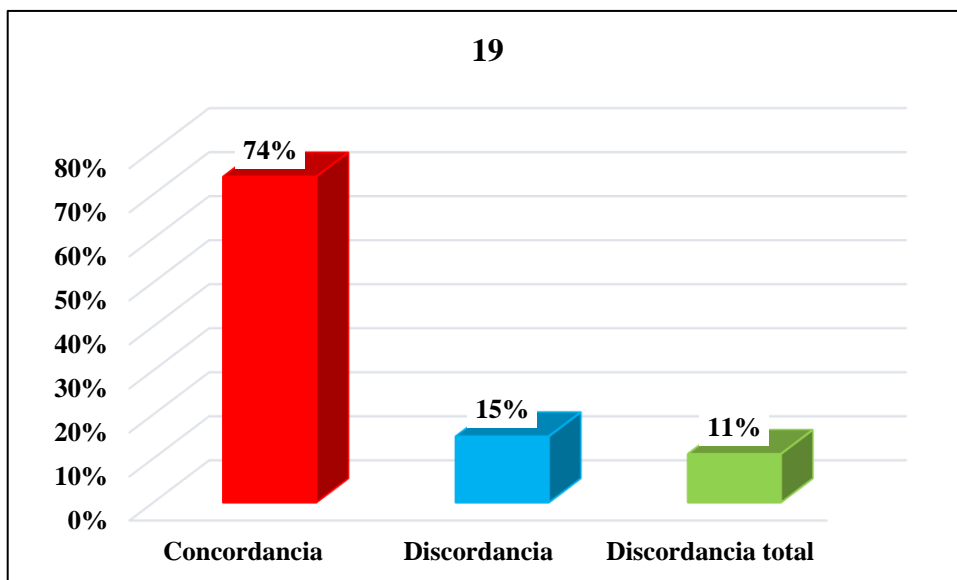
### **Interpretación:**

En la tabla 21 y figura 18 ante la pregunta de si cree que es necesario la regulación de la patria potestad y la titularidad de ello debe de ser entendida en un concepto restringido y dejándose de lado el criterio amplio de ello, a lo que un 59% dijo estar en concordancia total, un 31% en concordancia y un 10% en discordancia.

*Tabla 22:*

*De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, se deben de fijar criterios a nivel de la corte suprema en relación a la titularidad de la patria potestad y su imposibilidad de otorgar poderes sobre ello?*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia	60	74,1
	Discordancia	12	14,8
	Discordancia total	9	11,1
	Total	81	100,0



*Figura 19*

**Interpretación:**

En la tabla 22 y figura 19 ante la pregunta de si cree que, se deben de fijar criterios a nivel de la corte suprema en relación a la titularidad de la patria potestad y su imposibilidad de otorgar poderes sobre ello, a lo que un 74% dijo estar en concordancia, un 15% en discordancia y un 11% en discordancia total.

Tabla 23

Según su posición personal, ¿Cree que, es necesario que el legislativo llegue a actuar en favor de los niños al determinar que la patria potestad solamente sea en favor de los progenitores y sin posibilidad de representación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Concordancia total	52	64,2
	Concordancia	23	28,4
	Discordancia	6	7,4
	Total	81	100,0

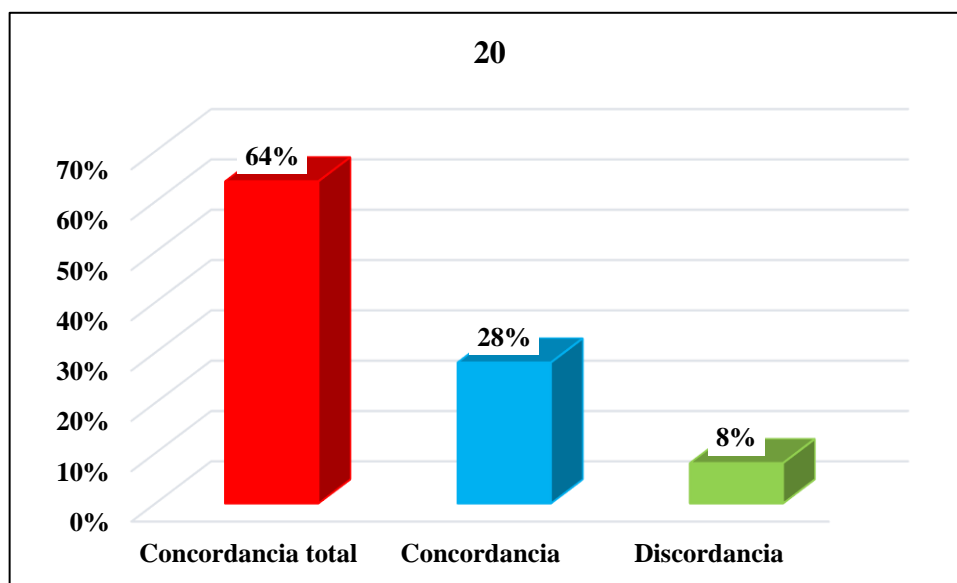


Figura 20

### Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 ante la pregunta de si es necesario que el legislativo llegue a actuar en favor de los niños al determinar que la patria potestad solamente sea en favor de los progenitores y sin posibilidad de representación, a lo que un 64% dijo estar en concordancia total, un 28% en concordancia y un 8% en discordancia.

## 4.2 Contrastación de hipótesis

### Hipótesis general

**Ha:** A mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023).

**Ho:** A menor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; menor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023).

Tabla 24:

Correlación			
		otorgamiento de poderes sobre la patria potestad	necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres
otorgamiento de poderes sobre la patria potestad	Coeficiencia de correlación	1	,923
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres	Coeficiencia de correlación	1	,923
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 24, muestra al Rho de Spearman que arrojó una coeficiencia 0,923 y una significancia (bilateral)  $=<0,005$ , por lo que se rechaza la hipótesis nula y acepta la alterna, por tanto, se afirma que, a mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres (Huacho, 2023).

## Hipótesis específicas

### Hipótesis específica 01

**Ha:** A mayor tenencia otorgada a terceras personas; mayor, afectación del interés superior del niño, Huacho – 2023.

**Ho:** A menor tenencia otorgada a terceras personas; menor, afectación del interés superior del niño, Huacho – 2023.

Tabla 25:

Correlación			
		tenencia otorgada a terceras	interés superior del niño
tenencia otorgada a terceras	Coeficiencia de correlación	1	,843
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
interés superior del niño	Coeficiencia de correlación	1	,843
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 25 muestra al Rho de Spearman que llegó a arrojar una coeficiencia de 0,843 y una significancia (bilateral)  $=<0,005$ ; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y acepta la alterna, en tal sentido, se afirma que, a mayor tenencia otorgada a terceras personas; mayor, afectación del interés superior del niño, Huacho – 2023.

### Hipótesis específica 02

**Ha:** A mayores vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad, mayor afectación de los intereses del menor, Huacho – 2023.

**Ho:** A menores vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad, menor afectación de los intereses del menor, Huacho – 2023.

*Tabla 26:*

Correlación			
		vacíos legales	intereses del menor
Vacíos legales	Coefficiencia de correlación	1	,915
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
intereses del menor	Coefficiencia de correlación	1	,915
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

La tabla 26 evidencia que el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 0,915 y una significancia (bilateral)  $=<0,005$ , en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, en tal sentido, se afirma que, a mayores vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad, mayor afectación de los intereses del menor, Huacho – 2023.

### Hipótesis específica 03

**Ha:** A mayor inobservancia de las normas prohibitivas; mayor, afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho - 2023

**Ho:** A menor inobservancia de las normas prohibitivas; menor, afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho - 2023

Tabla 27:

		Correlación	
		inobservancia de las normas prohibitivas	patria potestad restringida
inobservancia de las normas prohibitivas	Coeficiencia de correlación	1	,742
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	81	81
patria potestad restringida	Coeficiencia de correlación	1	,742
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	81	81
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

### Interpretación:

En la tabla 27 el Rho de Spearman llegó a arrojar un 0,742 y una significancia (bilateral) = <0,005, en consecuencia, se llega a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, por lo que se llega a afirmar que, a mayor inobservancia de las normas prohibitivas; mayor, afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores, Huacho - 2023



## **CAPÍTULO V:**

### **DISCUSIONES**

#### **5.1 Discusión de resultados estadísticos**

En este trabajo se consiguió resultados como el contenido en la tabla 04 y figura 01 donde frente a la pregunta, si la tenencia como institución que surge de la patria potestad también debe de ser otorgado de manera exclusiva solamente a los padres de los menores sin posibilidad alguna de otorgarse a otras personas, un 80% dijo estar en concordancia total, un 15% en concordancia y un 5% en discordancia.

Por otro lado, en la tabla 13 y figura 10 ante la pregunta de si es necesario que en nuestro sistema jurídico civil se llegue a incluir una normatividad que disponga la imposibilidad de que se llegue a otorgar poderes y mandatos en relación a la patria potestad, un 69% dijo estar en concordancia total, un 25% en concordancia y un 6% se abstuvo.

Estos resultados guardan relación y coherencia con las conclusiones a los cuales arribó Dionisio (2013) quien señaló que, la patria potestad es un derecho que tienen los padres con la función de cumplir sus funciones parentales, además, tienen la facultad de excluir cualquier tipo de injerencias públicas, con las únicas limitaciones del interés del niño y el respeto a su personalidad.

Asimismo, guarda relación con las conclusiones de Gonzalo (2010) quien también señaló que la patria potestad representa a la institución como un vínculo jurídico entre los padres y los hijos, además es una función dentro del vínculo familiar, generando derechos y obligaciones irrenunciables.

Como se puede observar, los autores mencionados también coinciden de que la patria potestad solamente viene a ser una atribución de los padres y por ende no existe la

posibilidad de que se pueda llegar a delegar el ejercicio de la patria potestad a terceras personas a través de instrumentos como un mandato o poder.

Por otro lado, también se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 14 y figura 11 donde ante la pregunta de si, es necesario que se llegue a delimitar el ejercicio de la patria potestad solamente en favor de los padres para no afectar el principio de interés superior del niño, un 75% dijo estar en concordancia total, un 19% en concordancia y un 6% en discordancia.

Así también tanto la tabla 15 y figura 12 muestran que ante la pregunta de si en base al principio de interés superior del niño se debe de restringir la titularidad de la patria potestad solamente a los padres, a lo que un 77% dijo estar en concordancia total, un 20% en concordancia y un 3% en discordancia.

Y, por último, en la tabla 16 y figura 13 ante la pregunta de si inobservar el principio de interés superior del niño implica darle la posibilidad de que su ejercicio sea ejercida a través de una representación jurídica, a lo que un 88% dijo estar en concordancia total, un 6% en concordancia y un 6% en discordancia total.

Estos resultados guardan correlación con las conclusiones de Zapata (2019) quien señaló que, la patria potestad siendo una institución de derecho familiar, deberá tomar en cuenta el principio del interés superior del niño, en caso que les otorgue a los abuelos la patria potestad, se estaría vulnerando el interés del menor, en consecuencia, si los padres aún siguen vivos, se llegaría una situación de incertidumbre jurídica.

## CAPÍTULO VI:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** A mayor otorgamiento de poderes sobre la patria potestad; mayor necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres, y por tanto, solamente los padres pueden y deben de llegar a ejercer dicha potestad que se les ha reconocido a través de la normatividad correspondiente.

**Segundo:** A mayor tenencia otorgada a terceras personas; mayor, afectación del interés superior del niño, no solamente en afectación de derechos de los menores por inobservancia de normas, sino también por no dejarlo decidir.

**Tercero:** A mayores vacíos legales sobre la imposibilidad de otorgar poderes sobre la patria potestad, mayor afectación de los intereses del menor; por tanto, es necesario que haya una determinación normativa con fines de poder prohibir que se posibilite el ejercicio de la patria potestad de terceras personas.

**Cuarto:** A mayor inobservancia de las normas prohibitivas; mayor, afectación de la patria potestad restringida solo a los progenitores; en consecuencia, es necesario que se llegue a fijar criterios normativos para evitar inobservar las normas prohibitivas dentro de los cuales se puede catalogar a la patria potestad.

## 6.2 Recomendaciones

**Primero:** Es necesario que haya una efectiva fiscalización en cuanto a la función notarial, porque no se debe de permitir que los notarios lleguen a validar las delegaciones del ejercicio de la patria potestad, dado que esta institución solamente viene a ser de titularidad de los progenitores y no de terceras personas.

**Segundo:** Es necesario que los notarios dejen de lado la validación de los mandatos y poderes a través de los cuales los padres llegan a delegar o transferir temporalmente la patria potestad de su hijos en favor de terceras personas; en ese sentido, los notarios no deben de darle legalidad a dicho acto jurídico dado que la misma implica inobservar normas del Derecho Civil y del Código de los Niños y Adolescentes que interpretados sistemáticamente no permite que haya una delegación del ejercicio de la patria potestad.

**Tercero:** Se recomienda que el legislativo llegue a incluir una disposición normativa a través del cual se pueda prohibir la delegación o posibilidad de que terceras personas lleguen a ejercer la patria potestad de los menores que no sean los propios padres. El legislativo debe de incluir un articulado a través del cual se fije que los actos a través de los cuales se delega el ejercicio de la patria potestad de terceros sean nulos de pleno derecho.

## CAPÍTULO VII:

### REFERENCIAS

#### 7.1. Referencias documentales

Decreto Legislativo N ° 27337 Código de los Niños y Adolescentes

#### 7.2. Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales. p. 306

Cabanellas, G. (2019). *diccionario jurídico elemental*. Huacho, Huaura, Perú.

Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Jiménez, S. R. (2002). *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor*. Editora  
Presencia.

López, S. (2004). *Patria Potestad*. Jurisdicción de la Niñez y Adolescencia. Lima - Perú

Petit, E. (2007). *Tratado elemental de Derecho Romano*. Edición 23. México: Editorial  
Porrúa

Plácido, A. (2003). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2013). *Código Civil Comentado*. Tomo III. segunda parte. Lima: Gaceta  
Jurídica S. A. C.

#### 7.3. Referencias hemerográficas

Dextre, P. A. (2011). *Mandato y Poder en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima:  
Universidad Mayor de San Marcos.

Moreno, G. (2006). *La guardia y custodia compartida, guarda conjunta de guarda  
alterada*. En: Gaceta Jurídica, La Ley, N.º 16, pp 2 – 8

#### 7.4. Referencias electrónicas

Adolfo, G. (2013). *Incumplimiento de la obligación de manutención como causal para la privación de patria potestad*, Tesis disponible en:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6533.pdf>

Dionisio, D. (2013) titulada *el interés del menor en el ejercicio de la patria potestad. El derecho del menor a ser oído*, Tesis. Disponible en:

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/131004/TDRYR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzalo, C. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor*, Tesis disponible en:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>

Reyes, G. (2019). *La vulneración de los derechos del niño y su afectación psicológica al suspender la patria potestad*. Tesis. Disponible en:

<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/961/1/REYES%20LLANCA%20GENARO%20ALFONSO.pdf>

TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP. (2018). RESOLUCION N° 716-2018SUNARP-TR. LIMA: PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

Vega, W. (2017). *La protección a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad y el delito de sustracción de menor de edad, judicatura Arequipa 2015 -2016*.

Tesis. Disponible en:

[https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA\\_UGARTE\\_WIF\\_PRO.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/15268/1/VEGA_UGARTE_WIF_PRO.pdf)

Zapata, L. (2019). *La desnaturalización de la institución de la patria potestad por el ejercicio de la tenencia por parte del abuelo*. Tesis. Disponible en:

<http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2148/DER-ZAP-RUI-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### ANEXO 01

#### Cuestionario

#### Variable X: Otorgamiento de poderes sobre la patria potestad

#### Dimensión: Tenencia

1.- Según su apreciación profesional, ¿Considera que, la tenencia como institución que surge de la patria potestad también debe de ser otorgado de manera exclusiva solamente a los padres de los menores sin posibilidad alguna de otorgarse a otras personas?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

2.- Desde su posición crítica, ¿Cree que, darle la posibilidad de otorgar tenencia a terceras personas sin ninguna restricción puede ocasionar el debilitamiento de esta institución jurídica de naturaleza familiar?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

3.- Según su opción profesional, ¿Considera que, de acuerdo a la regulación actual de la tenencia en nuestra normatividad civil es imposible que se otorgue esta posibilidad a otras personas que no sean los padres?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia



- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

**Dimensión: Vacíos legales**

4.- Desde su experiencia personal, ¿Los vacíos legales sobre la procedencia o no del otorgamiento de la patria potestad pueden llegar a ser subsanadas a través de una interpretación exhaustiva?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

5.- Según su posición personal, ¿Considera que, frente al vacío legal en relación al otorgamiento o no a terceros de la patria potestad se puede usar otras instituciones para realizar una integración normativa y llegar a subsanar dicha situación?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

6.- Desde una posición netamente dogmática, ¿Cree que, nuestra normatividad civil ha llegado a regular todo lo relacionado a la patria potestad y su imposibilidad de que se llegue a otorgar mandatos para su representación?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia

- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

**Dimensión: Inobservancia de normas prohibitivas**

7.- Desde su posición personalísima, ¿Cuándo los notarios validan el otorgamiento de poderes sobre la patria potestad se está inobservando normas prohibitivas de manera negligente?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

8.- Desde su posición personal, ¿Cuándo los registradores llegan a inscribir mandatos y poderes sobre el ejercicio de la patria potestad donde un padre otorgó el mandato de su hijo a una tercera persona, se está vulnerando normas prohibitivas de manera adrede?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

9.- Según su visión profesional, ¿Cree que, los notarios y los registradores están realizando una interpretación errónea de las normas que regulan las instituciones familiares como la patria potestad?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia

- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

10.- Según su experiencia personal, ¿Es necesario que en nuestro sistema jurídico civil se llegue a incluir una normatividad que disponga la imposibilidad de que se llegue a otorgar poderes y mandatos en relación a la patria potestad?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

**Variable Y: Necesidad de limitación de facultades reservadas exclusivamente a los padres**

**Dimensión: Interés superior del niño**

11.- De acuerdo a su experiencia profesional, ¿Considera que es necesario que se llegue a delimitar el ejercicio de la patria potestad solamente en favor de los padres para no afectar el principio de interés superior del niño?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

12.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que, en base al principio de interés superior del niño se debe de restringir la titularidad de la patria potestad solamente a los padres?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

13.- Según su visión profesional, ¿Cree que, inobservar el principio de interés superior del niño implica darle la posibilidad de que su ejercicio sea ejercida a través de una representación jurídica?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

**Dimensión: Interés del menor**

14.- Desde su posición personal, ¿Cuándo los padres otorgan poderes en relación a la patria potestad de sus hijos, la opinión de los menores siempre debe de ser tomado en cuenta para materializar el mandato?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

15.- Desde una visión dogmática, ¿Considera que, cuando los padres llegan a otorgar poderes sobre el ejercicio de la patria potestad de los menores en favor de terceras personas puede llegar a vulnerarse la integridad de los niños?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

16.- Según su entender como profesional, ¿Cree que, cuando los menores pasan a la tutela de terceras personas ajenas a sus padres en virtud de un poder o mandato se llega a afectar psicológicamente a los niños?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

**Dimensión: Patria potestad restringida**

17.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera que, la patria potestad solamente debe de ser exclusivo en favor de los progenitores del menor sin que haya posibilidad de otorgar mandatos?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

18.- De acuerdo a experiencia personal, ¿Cree que, la regulación de la patria potestad y la titularidad de ello debe de ser entendida en un concepto restringido y dejándose de lado el criterio amplio de ello?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

19.- De acuerdo a su posición personal, ¿Considera que, se deben de fijar criterios a nivel de la corte suprema en relación a la titularidad de la patria potestad y su imposibilidad de otorgar poderes sobre ello?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

20.- Según su posición personal, ¿Cree que, es necesario que el legislativo llegue a actuar en favor de los niños al determinar que la patria potestad solamente sea en favor de los progenitores y sin posibilidad de representación?

- a) Concordancia total
- b) Concordancia
- c) Abstención
- d) Discordancia
- e) Discordancia total

\*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	2	Según su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	2	Según su opció...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	2	Desde su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	2	Desde una posi...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	2	Según su visión...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	2	Según su exper...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	2	Desde su aprec...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	2	Según su visión...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	2	Desde su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	2	Desde una visió...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	2	Según su enten...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Numérico	8	2	De acuerdo a e...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Numérico	8	2	De acuerdo a s...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Numérico	8	2	Según su posic...	{1,00, Conc...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	v1	Numérico	8	2	Patria potestad	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	v2	Numérico	8	2	Potestad de los p	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	v3	Numérico	8	2	Inobservancia de l	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	v4	Numérico	8	2	Interés superior...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

\*Sin titulo1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 24 de 24 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00
2	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00
3	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	5,00	1,00	5,00	1,00
4	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00
5	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00
6	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00
7	1,00	4,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00
8	1,00	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	5,00	1,00
9	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
10	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
11	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
12	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
13	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
14	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
15	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
16	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
17	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
18	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
19	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00
20	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	4,00	1,00
21	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	4,00	1,00
22	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	4,00	1,00
23	1,00	2,00	2,00	3,00	2,00	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	4,00	1,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON



\*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

RELIABILITY  
 /VARIABLES=P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 P13 P14 P15 P16 P17 P18 P19 P20  
 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL  
 /MODEL=ALPHA.

→ **Fiabilidad**

**Escala: ALL VARIABLES**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	81	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	81	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Estadísticas de fiabilidad**

	Alfa de Cronbach	N de elementos
	,751	20

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,77, W: 14,23 cm